

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como pago de la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **4198**

Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Integral de vida Prados del sur

Demandado: Álvaro Petto Galeano

Radicación: 001-2009-00094-00

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 101, donde solicita la entrega de títulos como pago de la obligación, pues, el proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación, según auto No. 3645 del 2 de octubre de 2018, visible a folio 95 del presente cuaderno, sin embargo, se omitió entregar el saldo por valor de \$264.000, consignados por el demandado como consta a folio 89, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega de los mismos, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$264.000,00**, a favor del apoderado judicial demandante FRANCISCO REYES ECHEVERRY identificado con CC. 14.999.892, como pago de la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002129178	8903118531	COOP INTEGRAL DE VI PRADOS DEL SUR	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 264.000,00

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 25 de hoy 29 NOV 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4257

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAVIER FERNANDO VILLAMIZAR
Radicación: 76001-31-03-002-2010-00569-00

La parte actora allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo que, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por la memorialista.

De otro lado, de la revisión del expediente se constata que no existe constancia de haberse dado cumplimiento a la orden dada en el auto No. 3272 de 6 de septiembre de 2018, razón por la que se requerirá a la Oficina de Apoyo para que verifique el cumplimiento de lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3°.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

4°.- SIN COSTAS

5°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se verifique el cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 3272 de 6 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° *23* de hoy **29 NOV 2018**
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

AS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4258

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAVIER FERNANDO VILLAMIZAR
Radicación: 76001-31-03-002-2010-00569-00

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

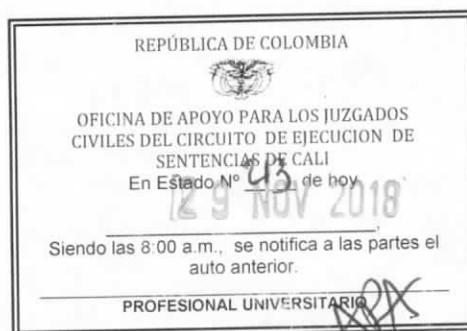
1º.- ORDENAR a BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860034313-7, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.051.207)**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

2 autos



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4225
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: GLORIA JADI MARÍN DE MEDINA
LEONIDAS ANTONIO MEDINA VILLA
Radicación: 76001-3103-005-2004-00126-00

Los demandados GLORIA JADI MARIN DE MEDINA Y LEONIDAS ANTONIO MEDINA VILLA, allegan memorial en el que otorga poder a la profesional del derecho JOSE ALCIDES QUINTERO OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.602.066 y T.P No. 45898 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE ALCIDES QUINTERO OSPINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.602.066 y T.P No. 45898 del C. S. de la J., como apoderado de los demandados., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

dc/dc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy 29 NOV 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4224
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: GLORIA JADI MARÍN DE MEDINA
 LEONIDAS ANTONIO MEDINA VILLA
Radicación: 76001-3103-005-2004-00126-00

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Esencialmente fundamentó su inconformidad la parte objetante, indicando que la liquidación presentada por la parte ejecutante refleja un cobro en exceso por valor de \$ 7.031.170, así mismo indica que el ejecutante se limita a manifestar que los intereses se liquidaron conforme al art. 884 del Comercio, sin especificar que tasa utilizó mes a mes conforme a lo establecido por la Superfinanciera de Colombia, para llegar al valor cobrado.

CONSIDERACIONES:

“El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el*

artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como se ordene en el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

De lo anterior se colige que, la liquidación del crédito debe ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que se haya reformado o modificado por el fallo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, una vez ejecutoriado el fallo éste tiene fuerza de cosa juzgada cuya firmeza y obligatoriedad son indiscutibles porque determina el futuro del proceso, ni el juez, ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión (art. 309, 332 y 507 CPC), de lo contrario, se descarrilaría el proceso pudiendo modificarse en cualquier momento el marco de la controversia, violando el derecho de defensa de las partes y la congruencia lógica que debe mantener el debate judicial; si en cualquier momento posterior a la sentencia o al auto que ordena seguir con la ejecución fuera posible desatenderla, ¿para qué fallo y para qué mandamiento de pago?”.¹

Revisado el presente proceso, se puede observar que se dictó mandamiento de pago por valor de \$144.500.000 como capital representado en un pagaré; más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superfinanciera) exigible para cada una de las mismas.

Dentro del presente asunto se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago, aclarando lo relativo a los intereses en sentido de que las tasas mencionadas se mantendrán vigentes siempre y cuando no superen el máximo permitido por la ley.

La labor del juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante, es establecer conforme al Art. 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

En ese sentido, tenemos que al resolver la objeción, la revisión radicará entonces en observar la cuenta presentada, en confrontación con los errores puntuales, que quien objetó debió establecer; para el caso, será determinar: i) Sí todos los conceptos incluidos en aquella cuenta obedecen lo ordenado en el auto de

¹ Auto Tribunal Superior de Cali, Mag. Jorge Jaramillo Villarreal, 25 de abril de 2012, Rad. 008-2000-00497-05 (833)

mandamiento de pago y ratificados en auto que ordenó seguir adelante la ejecución; ii) Sí las tasas de interés atendidas dentro del periodo liquidatario para calcular los intereses moratorios reconocidos en la orden de pago, superan el tope máximo legal permitido; y, iii) A partir de lo anterior, cuantificar el valor actual de la obligación.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, es pertinente ratificar en principio, que en virtud de lo señalado por el ya mencionado por el artículo 446 del CGP, compete a este despacho a partir de la revisión de la cuenta aportada, determinar que lo ordenado en el mandamiento de pago, se encuentre debidamente cuantificado y se ajuste a los parámetros legales permitidos, a efectos de establecer el monto de esta obligación.

En orden de lo anterior, revisando la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se verifica que no toma en cuenta la fecha de corte de los intereses moratorios en la liquidación de crédito elaborada por la secretaria del juzgado cognoscente, visible del folio 107 al 120 del plenario, pues liquida los intereses moratorios desde el periodo ordenado en el mandamiento de pago esto es 29 de febrero de 2004, debiendo ser a partir del 31 de agosto de 2005.

Respecto a la liquidación del crédito que acompaña la objeción propuesta, establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	S 144.500.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-05
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	27,36	
FECHA DE CORTE		31-ago-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,91	
TIEMPO DE MORA	4680	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
	\$
INTERESES	(98.260,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 479.444.257
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 144.500.000
SALDO INTERESES	\$ 479.444.257
DEUDA TOTAL	\$ 623.944.257

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 2.835.090,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.933.350,00
oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 5.725.090,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.890.000,00
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 8.600.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.875.550,00
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 11.432.840,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.832.200,00
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 14.250.590,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.817.750,00
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 17.082.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.832.200,00
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 19.886.090,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.803.300,00
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 22.617.140,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.731.050,00
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 25.247.040,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.629.900,00
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 27.804.690,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.557.650,00
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 30.275.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.470.950,00
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 32.746.590,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.470.950,00
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 35.217.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.470.950,00
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 37.688.490,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.470.950,00
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 40.159.440,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.470.950,00
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 42.630.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.470.950,00
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 44.913.490,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.283.100,00
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 47.196.590,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.283.100,00
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 49.479.690,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.283.100,00
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 52.210.740,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.731.050,00
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 54.941.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.731.050,00
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 57.672.840,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.731.050,00
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 60.721.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.048.950,00
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 63.770.740,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.048.950,00
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 66.819.690,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.048.950,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 70.186.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.366.850,00
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 73.553.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.366.850,00
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 76.920.240,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.366.850,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 80.373.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.453.550,00
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 83.827.340,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.453.550,00

mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 87.280.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.453.550,00
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 90.748.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 94.216.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 97.684.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 101.095.090,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.410.200,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 104.505.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.410.200,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 107.915.490,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.410.200,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 111.253.440,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.337.950,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 114.591.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.337.950,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 117.929.340,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.337.950,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 121.195.040,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 124.460.740,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 127.726.440,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 130.963.240,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.236.800,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 134.200.040,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.236.800,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 137.436.840,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.236.800,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 140.442.440,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.005.600,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 143.448.040,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.005.600,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 146.453.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.005.600,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 149.256.940,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.803.300,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 152.060.240,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.803.300,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 154.863.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.803.300,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 157.493.440,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.629.900,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 160.123.340,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.629.900,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 162.753.240,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.629.900,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 165.267.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.514.300,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 167.781.840,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.514.300,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 170.296.140,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.514.300,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 172.752.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.456.500,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 175.209.140,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.456.500,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 177.665.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.456.500,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 180.006.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.340.900,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 182.347.440,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.340.900,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 184.688.340,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.340.900,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 187.245.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.557.650,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 189.803.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.557.650,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 192.361.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.557.650,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 195.222.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.861.100,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 198.083.490,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.861.100,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 200.944.590,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.861.100,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 203.935.740,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.991.150,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 206.926.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.991.150,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 209.918.040,00	\$ 144.500.000,00	\$ 2.991.150,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 213.024.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.106.750,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 216.131.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.106.750,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 219.238.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.106.750,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 222.417.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.179.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 225.596.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.179.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 228.775.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.179.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 232.040.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 235.306.690,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 238.572.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 241.881.440,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 245.190.490,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00

sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 248.499.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 251.823.040,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.323.500,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 255.146.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.323.500,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 258.470.040,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.323.500,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 261.764.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.294.600,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 265.059.240,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.294.600,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 268.353.840,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.294.600,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 271.662.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 274.971.940,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 278.280.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 281.517.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.236.800,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 284.754.590,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.236.800,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 287.991.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.236.800,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 291.170.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.179.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 294.349.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.179.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 297.528.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.179.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 300.678.490,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.150.100,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 303.828.590,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.150.100,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 306.978.690,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.150.100,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 310.114.340,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.135.650,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 313.249.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.135.650,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 316.385.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.135.650,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 319.477.940,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 322.570.240,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 325.662.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 328.740.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.077.850,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 331.818.240,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.077.850,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 334.896.090,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.077.850,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 337.973.940,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.077.850,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 341.051.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.077.850,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 344.129.640,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.077.850,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 347.236.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.106.750,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 350.343.140,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.106.750,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 353.449.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.106.750,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 356.542.190,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 359.634.490,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 362.726.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 365.819.090,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 368.911.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 372.003.690,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.092.300,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 375.153.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.150.100,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 378.303.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.150.100,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 381.453.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.150.100,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 384.719.690,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 387.985.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 391.251.090,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 394.632.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.381.300,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 398.013.690,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.381.300,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 401.394.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.381.300,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 404.862.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 408.330.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 411.798.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 415.324.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.525.800,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 418.850.590,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.525.800,00

mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 422.376.390,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.525.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 425.902.190,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.525.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 429.427.990,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.525.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 432.953.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.525.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 436.421.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 439.889.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 443.357.790,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.468.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 446.666.840,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 449.975.890,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 453.284.940,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.309.050,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 456.579.540,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.294.600,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 459.874.140,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.294.600,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 463.168.740,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.294.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 466.434.440,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 469.700.140,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 472.965.840,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.265.700,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 476.159.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.193.450,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 479.338.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 3.284.966,67
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 479.338.290,00	\$ 144.500.000,00	\$ 0,00

CAPITAL No. 02

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-05
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	27,36
FECHA DE CORTE	31-ago-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	4680
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ (15.300,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.653.950
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.500.000
SALDO INTERESES	\$ 74.653.950
DEUDA TOTAL	\$ 97.153.950

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 441.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 456.750,00
oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 891.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 450.000,00
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 1.339.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 447.750,00
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 1.780.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 441.000,00
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 2.218.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 438.750,00
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 2.659.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 441.000,00
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 3.096.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 436.500,00
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 3.521.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 425.250,00
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 3.931.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 409.500,00
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 4.329.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 398.250,00
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 4.714.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 384.750,00
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 5.098.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 384.750,00
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 5.483.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 384.750,00
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 5.868.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 384.750,00
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 6.253.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 384.750,00
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 6.637.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 384.750,00
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 6.993.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 355.500,00
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 7.348.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 355.500,00
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 7.704.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 355.500,00
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 8.129.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 425.250,00
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 8.554.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 425.250,00
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 8.980.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 425.250,00
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 9.454.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 474.750,00
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 9.929.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 474.750,00
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 10.404.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 474.750,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 10.928.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 524.250,00
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 11.452.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 524.250,00
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 11.977.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 524.250,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 12.514.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 537.750,00
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 13.052.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 537.750,00
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 13.590.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 537.750,00
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 14.130.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 14.670.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 15.210.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 15.741.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 531.000,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 16.272.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 531.000,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 16.803.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 531.000,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 17.323.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 519.750,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 17.842.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 519.750,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 18.362.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 519.750,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 18.871.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 19.379.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 19.888.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 20.392.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 504.000,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 20.896.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 504.000,00

jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 21.400.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 504.000,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 21.868.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 468.000,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 22.336.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 468.000,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 22.804.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 468.000,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 23.240.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 436.500,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 23.677.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 436.500,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 24.113.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 436.500,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 24.523.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 409.500,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 24.932.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 409.500,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 25.342.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 409.500,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 25.733.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 391.500,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 26.125.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 391.500,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 26.516.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 391.500,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 26.899.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 382.500,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 27.281.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 382.500,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 27.664.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 382.500,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 28.028.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 364.500,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 28.393.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 364.500,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 28.757.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 364.500,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 29.155.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 398.250,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 29.554.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 398.250,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 29.952.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 398.250,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 30.397.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 445.500,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 30.843.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 445.500,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 31.288.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 445.500,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 31.754.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 465.750,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 32.220.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 465.750,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 32.686.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 465.750,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 33.169.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 483.750,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 33.653.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 483.750,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 34.137.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 483.750,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 34.632.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 495.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 35.127.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 495.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 35.622.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 495.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 36.130.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 36.639.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 37.147.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 37.663.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 38.178.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 38.693.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 39.211.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 517.500,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 39.728.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 517.500,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 40.246.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 517.500,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 40.759.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 513.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 41.272.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 513.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 41.785.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 513.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 42.300.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 42.815.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 43.330.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 43.834.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 504.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 44.338.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 504.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 44.842.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 504.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 45.337.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 495.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 45.832.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 495.000,00

dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 46.327.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 495.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 46.818.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 490.500,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 47.308.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 490.500,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 47.799.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 490.500,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 48.287.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 488.250,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 48.775.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 488.250,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 49.264.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 488.250,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 49.745.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 50.227.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 50.708.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 51.187.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 479.250,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 51.667.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 479.250,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 52.146.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 479.250,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 52.625.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 479.250,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 53.104.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 479.250,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 53.584.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 479.250,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 54.067.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 483.750,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 54.551.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 483.750,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 55.035.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 483.750,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 55.516.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 55.998.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 56.479.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 56.961.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 57.442.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 57.924.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 481.500,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 58.414.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 490.500,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 58.905.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 490.500,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 59.395.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 490.500,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 59.904.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 60.412.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 60.921.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 61.447.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 526.500,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 61.974.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 526.500,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 62.500.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 526.500,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 63.040.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 63.580.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 64.120.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 64.669.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 549.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 65.218.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 549.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 65.767.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 549.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 66.316.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 549.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 66.865.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 549.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 67.414.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 549.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 67.954.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 68.494.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 69.034.950,00	\$ 22.500.000,00	\$ 540.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 69.550.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 70.065.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 70.580.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 515.250,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 71.093.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 513.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 71.606.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 513.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 72.119.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 513.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 72.628.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 73.136.700,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00

jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 73.645.200,00	\$ 22.500.000,00	\$ 508.500,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 74.142.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 497.250,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 74.637.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 511.500,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 74.637.450,00	\$ 22.500.000,00	\$ 0,00

CAPITAL No. 03

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-05
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	27,36
FECHA DE CORTE	31-ago-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	4680
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ (8.500,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.474.417
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.500.000
SALDO INTERESES	\$ 41.474.417
DEUDA TOTAL	\$ 53.974.417

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 245.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 253.750,00
oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 495.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 250.000,00
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 744.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 248.750,00
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 989.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 245.000,00
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 1.232.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 243.750,00
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 1.477.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 245.000,00
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 1.720.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 242.500,00
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 1.956.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 236.250,00
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 2.184.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 227.500,00
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 2.405.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 221.250,00

jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 2.619.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 213.750,00
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 2.832.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 213.750,00
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 3.046.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 213.750,00
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 3.260.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 213.750,00
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 3.474.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 213.750,00
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 3.687.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 213.750,00
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 3.885.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 197.500,00
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 4.082.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 197.500,00
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 4.280.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 197.500,00
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 4.516.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 236.250,00
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 4.752.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 236.250,00
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 4.989.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 236.250,00
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 5.252.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 263.750,00
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 5.516.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 263.750,00
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 5.780.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 263.750,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 6.071.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 291.250,00
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 6.362.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 291.250,00
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 6.654.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 291.250,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 6.952.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 298.750,00
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 7.251.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 298.750,00
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 7.550.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 298.750,00
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 7.850.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 8.150.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 8.450.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 8.745.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 295.000,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 9.040.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 295.000,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 9.335.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 295.000,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 9.624.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 288.750,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 9.912.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 288.750,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 10.201.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 288.750,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 10.484.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 10.766.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 11.049.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 11.329.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 280.000,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 11.609.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 280.000,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 11.889.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 280.000,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 12.149.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 260.000,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 12.409.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 260.000,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 12.669.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 260.000,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 12.911.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 242.500,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 13.154.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 242.500,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 13.396.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 242.500,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 13.624.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 227.500,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 13.851.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 227.500,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 14.079.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 227.500,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 14.296.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 217.500,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 14.514.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 217.500,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 14.731.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 217.500,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 14.944.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 212.500,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 15.156.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 212.500,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 15.369.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 212.500,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 15.571.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 202.500,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 15.774.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 202.500,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 15.976.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 202.500,00

ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 16.197.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 221.250,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 16.419.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 221.250,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 16.640.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 221.250,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 16.887.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 247.500,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 17.135.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 247.500,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 17.382.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 247.500,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 17.641.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 258.750,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 17.900.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 258.750,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 18.159.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 258.750,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 18.427.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 268.750,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 18.696.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 268.750,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 18.965.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 268.750,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 19.240.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 275.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 19.515.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 275.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 19.790.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 275.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 20.072.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 20.355.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 20.637.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 20.924.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 21.210.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 21.496.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 21.784.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 287.500,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 22.071.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 287.500,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 22.359.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 287.500,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 22.644.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 22.929.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 23.214.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 23.500.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 23.786.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 24.072.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 24.352.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 280.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 24.632.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 280.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 24.912.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 280.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 25.187.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 275.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 25.462.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 275.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 25.737.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 275.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 26.010.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 272.500,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 26.282.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 272.500,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 26.555.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 272.500,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 26.826.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 271.250,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 27.097.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 271.250,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 27.369.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 271.250,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 27.636.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 27.904.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 28.171.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 28.437.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 266.250,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 28.704.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 266.250,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 28.970.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 266.250,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 29.236.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 266.250,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 29.502.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 266.250,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 29.769.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 266.250,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 30.037.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 268.750,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 30.306.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 268.750,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 30.575.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 268.750,00

jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 30.842.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 31.110.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 31.377.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 31.645.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 31.912.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 32.180.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 267.500,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 32.452.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 272.500,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 32.725.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 272.500,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 32.997.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 272.500,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.280.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.562.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.845.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 34.137.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 292.500,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 34.430.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 292.500,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 34.722.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 292.500,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.022.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.322.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 35.622.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 35.927.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 305.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.232.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 305.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.537.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 305.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 36.842.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 305.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 37.147.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 305.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 37.452.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 305.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 37.752.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 38.052.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 38.352.750,00	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 38.639.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 38.925.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 39.211.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 39.496.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 39.781.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 40.066.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 40.349.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 40.631.500,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 40.914.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 41.190.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 276.250,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 41.465.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 284.166,67
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 41.465.250,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LAS LIQUIDACIONES

CONCEPTO	VALOR
Capital No.1 liquidación aprobada (capital + intereses) folio 107	\$ 200.454.253
Intereses liquidados desde el 05 de agosto de 2005 al 31 agostos de 2018	\$ 479.444.257
Capital No.2 liquidación aprobada (capital + intereses) folio 109	\$31.915.650
Intereses liquidados desde el 05 de agosto de 2005 al 31 agostos de 2018	\$74.653.950
Capital No.3 liquidación aprobada (capital + intereses) folio 111	\$ 17.066.625
Intereses liquidados desde el 05 de agosto de 2005 al 31 agostos de 2018	\$41.474.417
TOTAL	\$ 845.009.152

Por lo anterior, el Juzgado:

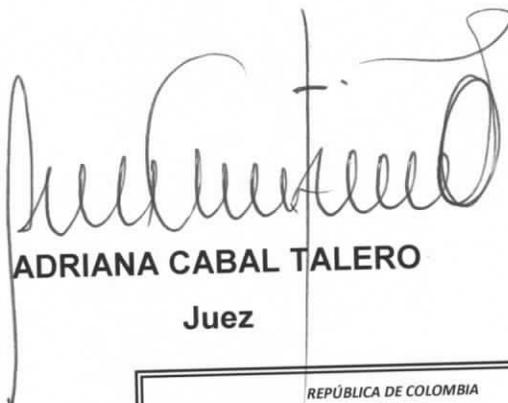
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción propuesta por la parte demandada, en contra de la liquidación de crédito aportada al proceso por la parte demandante, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR oficiosamente la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$845.009.152)** como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de enero de 2018, y a cargo de la parte demandada

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

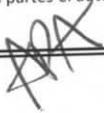
DCDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 213 de hoy 29 NOV 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4230

Radicación: 005-2004-00126-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : LEONIDAS ANTONIO MEDINA VILLA

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros depositados por el demandado LEONIDAS ANTONIO MEDINA VILLA, identificado con C.C. 3.689.830, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCOLOMBIA. Revisado el expediente se observa que a folio 93 ya se decretó la medida cautelar referente al Banco Itaú, en tal virtud, solo decretará la medida referente a Bancolombia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora. Empero, en cuanto a la limitación el embargo, debe referirse que al haberse efectuado un abono a la obligación con el remate del predio hipotecado y al no existir una liquidación del crédito que permita inferir el monto actual del mismo, se tendrá en cuenta la liquidación que se encuentra en firme, descontando el valor de la subasta, quedando así un límite del embargo por la suma de \$313.123.045,50.

Por último, los oficios No. 6058 y 6515 del 07 y 19 de septiembre de la presente anualidad, emitidos por BANCO FINANDINA, donde informan que el demandado no posee fondos o depósitos a ningún título, se agregaran al expediente para que obre y conste con allí comunicado.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

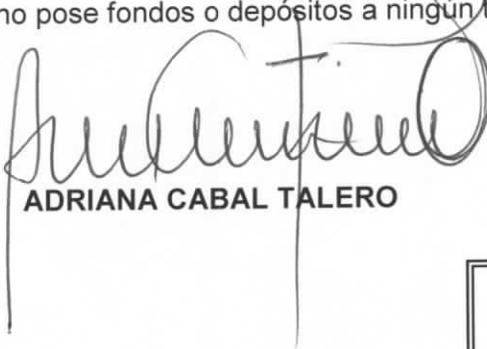
1°.- DECRETAR el embargo de los dineros depositados por el demandado LEONIDAS ANTONIO MEDINA VILLA, identificado con C.C. 3.689.830, en la entidad financiera BANCOLOMBIA, limitando el embargo a la suma de \$313.123.045,50.

2°.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en providencia No. 830 del 07 de marzo de 2018, donde se decretó el embargo sobre los dineros depositados por el demandado en la entidad financiera BANCO ITAÚ.

3°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio circular correspondiente, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

4°.- AGREGAR a los autos para obre y conste, los oficios los oficios No. 6058 y 6515 del 07 y 19 de septiembre de la presente anualidad, emitidos por BANCO FINANDINA donde informan que el demandado no posee fondos o depósitos a ningún título.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

DDCC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 23 de hoy
29 NOV 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4255

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: CATALINA OROZCO PEÑA
Radicación: 76001-31-03-005-2016-00321-00

La parte demandada allega memorial de poder conferido a profesional del derecho para que la represente, motivo por el que se le reconocerá personería.

A su vez, dicha apoderada judicial allega avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, a fin de presentar observaciones.

Frente a lo presentado, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., se ordenará correr traslado del avalúo que acompaña la observación presentada, por el término de tres días.

De otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate, petición que se negará toda vez que no se encuentra en firme el avalúo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- CORRER traslado por el término de tres (3) días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-43559, presentado por la parte demandada, el cual se establece por la suma de **\$563.373.000**, conforme lo descrito en la parte motiva.

2°.- NEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>213</u> de hoy
<u>20 NOV 2018</u> Siendo las 8:00 a.m. se notificó a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

SMK

005

53
Anaquel Termino
13-09-18

140

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. M.

Ref. RAD. 16-000321-00. Origen 5º Civil del Circuito

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADA: CATALINA OROZCO PEÑA

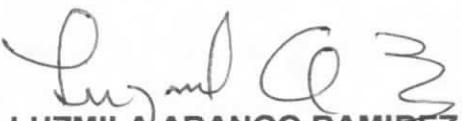
LUZ MILA ARANGO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.271.305, T. P. 80.680 del C. S. de la J., mediante el presente escrito, objeto por error grave el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

La razón de la objeción, es que la apoderada de la demandante, adjuntó avalúo catastral por valor de \$180.095.000.00, que aumentado en el 50.0% como expresa la norma, da un valor de \$270.142.500.00, sin embargo consigna en el oficio que el valor del avalúo es de \$389.000.000.00, valor que erróneamente el despacho corrió traslado.

Con todo, este avalúo, es inferior al comercial, tanto el que representa el catastral más el 50.0%, como el propuesto sin sustentación alguna de \$389.000.000.00.

Como sustento de la objeción, presento avalúo comercial elaborado por peritos evaluadores acreditados que lo suscriben, donde se determina que el avalúo del inmueble es de \$563.373.000.00, valor superior en más de un 100.0% del avalúo catastral aumentado en el 50.0%, lo que constituye un grave perjuicio para el deudor y otros acreedores..

Del señor Juez atentamente,


LUZMILA ARANGO RAMIREZ
C.C. No. 31.271.305 de Cali
T.P. No. 80.680 del C.S de la J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	19 SEP 2018
FOLIOS:	25
HORA:	2:53
FIRMA:	JGH

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. M.

Ref. PODER RAD. 16-000321-00 Origen 5º Civil del Circuito
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADA: CATALINA ROZCO PEÑA

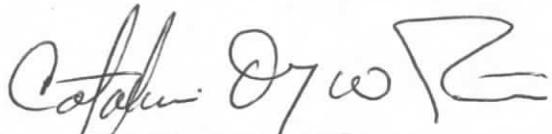
CATALINA OROZCO PEÑA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.628.465 mediante el presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **LUZ MILA ARANGO RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.271.305, T. P. 80.680 del C. S. de la J., para que me represente en calidad de DEMANDADA dentro del proceso de la referencia propuesto en mi contra por el Banco Colpatría.

Tiene la apoderada todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C. G. del P. y en especial conciliar, sustituir, reasumir, proponer RECURSOS OBJETAR AVALÚO, tachas de falsedad y en general todas las facultades legales en defensa de mis intereses.

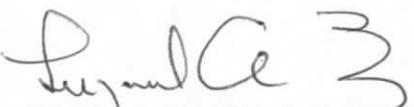
Sírvase señor Juez, reconocerle personería.

Mi apoderada se notificará en la Carrera 44 No. 10-01 Oficina 201 de Cali.

Del señor Juez atentamente,


CATALINA OROZCO PEÑA
C. C. 31.628.465

Acepto,


LUZMILA ARANGO RAMIREZ
C.C. No. 31.271.305 de Cali
T.P. No. 80.680 del C.S de la J.

04 República de Colombia 326223

NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ :



CATALINA OROZCO PEÑA
Quien exhibió : C.C 31628.465

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen son las suyas.

Fecha 19/09/2018 Hora : 10:33


El Compareciente




LUZ STELLA MONTOYA TORO
NOTARIA ENCARGADA



1085 VET ASOQUEZ ROJAS

NOTARIA 11 DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012



Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2018

Señora
CATALINA OROZCO PEÑA

De acuerdo a su solicitud, se ha elaborado el Estudio de Avalúo del **VALOR RAZONABLE** del inmueble urbano representado en una **VIVIENDA**, ubicada en la **CALLE 8 No. 44-152**, barrio **NUEVO TEQUENDAMA**, de la ciudad de **CALI**.

El resultado de este estudio, habida cuenta de las características del bien y los puntos referidos en el informe que se acompaña, arroja la suma de:

VALOR RAZONABLE: \$ 563.373.000

Confiando haber cumplido a cabalidad con el trabajo que me fue encomendado y poniéndome a su disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto, me suscribo de usted.

Dejo constancia de no tener interés alguno en el valor asignado al predio.

Atentamente,

RODRIGO BLANCO RIVERA
RAA: AVAL - 16447396
PERITO AVALUADOR
C.C. 16.447.396 Yumbo

HUMBERTO BLANCO RIVERA
R.N.A/CC 04 -1614
INGENIERO - AVALUADOR
C.C. 14.988.196 Cali
Registro S.I.C. No. 04107075

humberto-blanco@hotmail.com
Celular: 300-3112085



4
143

**AVALUO COMERCIAL
CASA- CALLE 8 No. 44-152
BARRIO NUEVO TEQUENDAMA**

CONTENIDO

- 1- USO QUE SE PRETENDE DAR A LA AVALUACIÓN.
- 2- RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.
- 3- IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERES A VALORARSE.
- 4- IDENTIFICACION DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.
- 5- MEMORIA DESCRIPTIVA.
- 6- ASPECTO JURÍDICO.
- 7- DETERMINACION FÍSICA DEL BIEN AVALUADO.
- 8- DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
- 9- IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DISTINTAS A LA CATEGORÍA PRINCIPAL.
- 10-DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE VALUACIÓN.
- 11-DESCRIPCIÓN DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.
- 12-ASPECTOS VALUATORIOS.
Consideraciones importantes sobre las Normas internacionales de información
- 13-INFORMACIÓN ANALISIS DE MERCADO, METODOS SEGUIDOS, FUENTES Y ARGUMENTACIÓN DE RESPALDO.
- 14-GENERALIDADES.
- 15-DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.
- 16-ANEXOS.
Fotos
Firma

humberto-blanco@hotmail.com
Celular: 300-3112085



1- USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

Objeto

El objeto del presente Estudio de Avalúo, es estimar el **VALOR RAZONABLE** en el mercado actual de **VIVIENDA**, ubicada en la **CALLE 8 No. 44-152**, barrio **NUEVO TEQUENDAMA**, de la ciudad de **CALI**.

Propósito del avalúo

Determinar el **VALOR RAZONABLE**. Según el International Accounting Standards Board – IASB, se entiende por **Valor Razonable**, “el precio que se recibiría al vender un activo o se pagaría por transferir en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de medición”. (NIIF-13/2011).

Según el International Valuation Standards Board - IVSB, se entiende por **Valor Razonable**, “el precio estimado para la transacción de un activo o pasivo entre dos partes identificadas, informadas y dispuestas que refleja los intereses respectivos de dichas partes”. (NIV-2011).

Como se observa, la definición de **Valor Razonable** es levemente diferente entre los dos organismos. Sin embargo, el International Valuation Standards Board - IVSB, considera que las definiciones de Valor Razonable de las NIIF son generalmente consistentes con la de Valor de Mercado de las NIV. Así las cosas, la definición del Valor de Mercado sería la siguiente:

Según el International Valuation Standards Board - IVSB, se entiende por **Valor de Mercado** “la cuantía estimada por la que un activo o pasivo debería intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con conocimiento, de manera prudente y sin coacción”. (NIV-2011).

De otro lado, el **Valor Razonable** o revaluación como costo atribuido, aplica solamente para:

- Algunas partidas de propiedad, planta y equipo (NIC-16).
- Propiedades de inversión (NIC-40).
- Activo intangible que cumpla con los requisitos (NIC-38).

humberto-blanco@hotmail.com

Celular: 300-3112085



145

- En los estándares internacionales todos los bienes no son Propiedad, Planta y Equipo. Cuando generan arrendamientos o valorización (plusvalía), ese tipo de inmuebles se llamarán: Propiedades de inversión.

Destinatario

La persona que dará uso del informe de acuerdo con el objeto de valuación es la señora **CATALINA OROZCO PEÑA**.

2-RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

En cuanto a las afirmaciones de los hechos contenidos en este reporte, es necesario estipular que:

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecte el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por autoridad competente.

3-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERES A VALORARSE

Se valoran los derechos que atribuyen a su titular una facultad sobre el bien inmueble o intereses patrimoniales frente a otras personas.

4-IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

País : Colombia
Departamento : Valle del cauca
Municipio : Santiago de Cali.
Dirección : Calle 8 No. 44-152
Barrio : Nuevo Tequendama

humberto-blanco@hotmail.com
Celular: 300-3112085



5- MEMORIA DESCRIPTIVA

PROPIETARIO : CATALINA OROZCO PEÑA
CC : 31.628.465
TELEFONO : 323.4656006
BARRIO : NUEVO TEQUENDAMA
COMUNA : 19
ESTRATO : 5
ACTIVIDAD : RESIDENCIAL NETA
LOCALIZACIÓN : MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DEL VALLE

Inspección

Para el presente estudio se realizo inspección ocular el día 17 de Septiembre del 2.018 donde pude constatar y comprobar la existencia física del inmueble y su estado actual de conservación.

Vecindario

LA COMUNA 19: Está localizada al Sur Occidente de la ciudad, y conforma un área pericentral intermedia entre el centro y el Sur, es decir entre la Comuna 3 y la comuna 17. Sus límites son: **ORIENTE**, con las comunas 9 y 10. **NORORIENTE**, con la comuna 3. **SURORIENTE**, con las comunas 17 y 18. **SUROCCIDENTE**, con el área rural, el corregimiento de la Buitrera, la comuna 20 y el corregimiento de los andes. **NORTE**, con las comunas 1 y 2.

Usos del suelo

La comuna 19 es principalmente RESIDENCIAL con un alto número de establecimientos comerciales entre los cuales se encuentran COSMOCENTRO, PASEO DE LA QUINTA, PALMETO, ÉXITO, entre otros. Sobresale entre las comunas por la infraestructura deportiva, cultural, universitaria y hospitalaria. Su localización ha generado una transformación en los USOS DEL SUELO, con actividades institucionales como salud, educación, recreación y deportes. Están ubicados los principales escenarios deportivos de la ciudad y la infraestructura para los eventos masivos como conciertos, ferias artesanales, competencias deportivas, corridas de toros y la feria de Cali. También se ha consolidado las ZONAS MIXTAS RESIDENCIALES con actividades comerciales y de servicios como entidades bancarias y educativas



especialmente a lo largo de los ejes viales contiguos al centro de la ciudad y la galería La Alameda.

Áreas de actividad y usos (Acuerdo 0373 de 2.014)

Artículo 287. Definición de Áreas de Actividad. Son áreas del suelo con condiciones socio-económicas similares y se caracterizan por el predominio de un uso determinado del suelo en función del cual se reglamentan y definen los usos complementarios permitidos y la intensidad para su aprovechamiento.

Artículo 288. Clasificación General de las Áreas de Actividad. Las áreas de actividad se clasifican en:

1. **Área de actividad residencial neta.**
2. Área de actividad residencial predominante.
3. Área de actividad mixta.
4. Área de actividad industrial.

Parágrafo. La delimitación de las áreas de actividad se encuentra establecida en el mapa No. 42 "Áreas de actividad" el cual hace parte integral del presente Acto.

Los Usos asignados para cada área de actividad y vocación en el caso de las áreas de actividad mixta, se encuentran identificados en el Anexo No. 4 "Matriz CIU de usos del suelo urbano" el cual hace parte integral del presente Acto.

Artículo 289. Área de Actividad Residencial Neta. Corresponde con aquellas áreas del territorio urbano destinada exclusivamente a la actividad residencial y que por ende no permite la presencia de otras actividades dentro de ésta.

El desarrollo de actividades económicas complementarias a la vivienda sólo se permitirá en los corredores de actividad zonal que se definan en las unidades de planificación urbana.

Artículo 290. Área de Actividad Residencial Predominante. Corresponde a aquellas áreas del territorio urbano cuya actividad principal es la residencial y tiene como usos complementarios comercio y servicios asociados a la vivienda, los cuales se pueden desarrollar dentro del predio.

De igual forma se permite el desarrollo de actividades económicas complementarias a la vivienda sobre los corredores de actividad zonal que se definan en las unidades de planificación urbana.

Artículo 291. Área de Actividad Mixta. Corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos entre residenciales, comerciales y de servicios



especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto, que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad.

Artículo 292. Área de Actividad Industrial. El área de actividad industrial corresponde a las zonas en las cuales se permite la localización actividades económicas de producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje.

Vías de acceso

Son pavimentadas, destacándose la Calle 5, calle 7, calle 9, Carrera 47, Carrera 50, Avenida Roosevelt

Transporte

El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta buen servicio de transporte público, Las vías son de bastante afluencia debidamente pavimentadas.

SERVICIOS PUBLICOS

Presenta una infraestructura completa de servicios públicos.

Alcantarillado

Las redes de alcantarillado se encuentran en buenas condiciones y el servicio es por parte de EMCALI.

Energía eléctrica

Es suministrada por EMCALI.

Acueducto

Es suministrado por EMCALI.

Los inmuebles tienen todos los servicios públicos que hemos mencionado. La recolección de basura le corresponde a EMSIRVA y el servicio en la actualidad es bueno.



6- ASPECTO JURÍDICO

Títulos observados

Escritura pública # 815 del 11-Abril-2012 la Notaria Quinta del Círculo de Cali. Matricula Inmobiliaria # 370-43559. No. de predio G048600310000.

7- DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

Linderos particulares de vivienda No. 44-152 de la Calle 8.

NORTE

Con la casa demarcada con el No. 44-111 de la Calle 7A.

SUR

Con la calle 8, vía pública.

ORIENTE

Con la casa demarcada con el No. 44-144 de la Calle 8.

OCCIDENTE

Con la casa demarcada con el No. 44-160 de la Calle 8.

Topografía

La topografía del sector donde se encuentra ubicado el inmueble es totalmente plano.

Forma geométrica

Rectangular

Cabida Superficial

Área Lote		: 140,00 M ²
Área Construida	: 1era Planta	: 111,00 M ²
	: 2da Planta	: 111,00 M ²
	: 3era Planta	: 113,40 M ²
TOTAL CONSTRUIDO		: 335.40 M²

humberto-blanco@hotmail.com

Celular: 300-3112085



150

8- DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCION

La vivienda demarcada con el No. 44-152 de la Calle 8, conformada en su **PRIMERA PLANTA:** Antejardín encerrado con rejas de hierro con piso en cerámica, puerta de entrada con marco y puerta en aluminio, garaje con puerta en aluminio corrediza, en su interior con sala con ventanal en aluminio y vidrio y rejas de seguridad en hierro, comedor, cocina integral tipo americano con isla, al fondo estadero que se accede por puerta corrediza de dos naves en aluminio, todo el piso en cerámica, patio posterior con piso en cerámica, paredes enchapadas lo cual se accede por la cocina y estadero por puertas corredizas en aluminio. Baño social enchapado sin ducha con marco y puerta en aluminio.

SEGUNDA PLANTA: Se accede por gradas en cerámica conformada por tres(3) alcobas con closets en madera y con baños, la principal con vestier. Dos dan hacia patio posterior con ventanales en aluminio y rejas de seguridad en hierro y la alcoba principal con ventanal en aluminio y vidrio y rejas de seguridad en hierro que da hacia el antejardín .las puertas en aluminio. Todo el piso en cerámica.

TERCERA PLANTA: Se accede por gradas en cerámica, conformada por sala amplia con puerta corrediza doble en aluminio que da a balcón hacia la calle, 1- alcoba con baño y vestier y ventanal en aluminio que da hacia antejardín, 2- alcoba con closet en madera con ventanal en aluminio que da a vacio de patio posterior, 3- alcoba con closet en madera ventanal hacia vacio, estas dos alcobas tienen baño completo enchapado compartido. Cuenta con baño social enchapado, cocina y zona de oficios. Todas las puertas en aluminio y el piso en cerámica. Cubierta en teja de barro. Vivienda en buen estado de conservación.

9-IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES DISTINTAS A LA CATERGORÍA PRINCIPAL

No existen bienes distintos a la categoría principal del bien el objeto de valuación.

10-DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE VALUACIÓN

Se busca determinar el valor comercial, siendo éste un estimado a partir de la comparación del valor de bienes inmuebles similares localizados en el Barrio Nuevo Tequendama.

humberto-blanco@hotmail.com
Celular: 300-3112085



11- DESCRIPCIÓN DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

Problemas de estabilidad del suelo

Según consultas realizadas a la Infraestructura de Datos Aeroespacial de Santiago de Cali IDESC, el sector no presenta amenazas de movimiento de masas, ni por crecientes.

Impacto ambiental y condiciones de salubridad

Igualmente, no presenta factores que afecten el medio ambiente y las condiciones de salubridad.

Servidumbres, cesiones y afectaciones viales

Según certificado de tradición no existen servidumbres, ni cesiones y afectación vial.

12-ASPECTOS VALUATORIOS

Consideraciones Importantes Sobre Las Normas Internacionales De Información Financiera NIIF:

Frecuencia

Si el importe en libros de la propiedad, planta y equipo no difiere de su valor razonable de un año a otro, la NIC-16 no requiere que se realice una valuación (NIC-16) anual. En los casos de terrenos y edificios donde el Valor Razonable es volátil, la norma requiere de una revaluación continua o crear la cuenta Propiedades de Inversión. Para la Planta y Equipo, que presentan movimientos mínimos en el valor razonable, es suficiente una revaluación cada tres o cinco años (NIC-16). Los criterios para determinar el Valor Razonable dependerán en gran medida de la administración y quien realice la valoración de activos, contemplando los cambios en el mercado, el estado de los activos, los cambios en el activo y su ubicación. La administración deberá considerar un proceso para monitorear anualmente los movimientos en el Valor Razonable y la asesoría por parte de su valuator.

Vida útil del activo

Según la NIC-16, se entiende por vida útil:

humberto-blanco@hotmail.com
Celular: 300-3112085



El período durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad.

Esta se definirá de acuerdo a los siguientes factores:

- La utilización prevista del activo. El uso se evalúa por referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo.
- El desgaste físico esperado. Dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado.
- La obsolescencia técnica o comercial. Procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.
- Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo. Tales como las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

Determinación de la vida útil del activo

Se sugiere una Vida Útil de cien (100) años para este inmueble.

Otros aspectos a considerar sobre las NIIF

Los terrenos y los edificios son activos separados, y se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Si el costo de un terreno incluye los costos de rehabilitación, la porción que corresponda a la rehabilitación del terreno se depreciará a lo largo del periodo en el que se obtengan los beneficios por haber incurrido en esos costos, este punto será determinado por la administración en su área contable en el momento de realizar adecuaciones al mismo. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se depreciará de forma que refleje los beneficios que se van a derivar del mismo, esa deberá ser decisión del área contable que coordinara con el valuador que realizo la valoración del predio para los cambios correspondientes. La ley tributaria Colombiana, ha establecido la vida útil de los diferentes activos, y con base en ella se debe calcular la depreciación. Bajo normas internacionales se puede asumir el mismo valor pero no menor. Todas las categorías de propiedad, planta y equipo deben valuarse al mismo tiempo, sin embargo una categoría de activos puede ser revaluado continuamente, siempre que la revaluación concluya en un corto periodo de tiempo (NIC-16).



13-INFORMACIÓN, ANÁLISIS DE MERCADO, MÉTODOS SEGUIDOS FUENTES Y ARGUMENTACIÓN DE RESPALDO

Metodologías valuatorias

Teniendo en cuenta que cada metodología implica el desarrollo de cálculos asociados, estos fueron realizados de acuerdo con las normas establecidas en la resolución IGAC 620 de septiembre 23 de 2.008 y las Normas Internacionales de Valoración (IVSC). Y cumpliendo con la nueva ley de Avaluadores- ley 1673 del 2013.

Método del COSTO DE REPOSICIÓN (Método de Fitto y Corvini)

El Método de Fitto y Corvini, uno de los más utilizados en el campo inmobiliario a nivel mundial, ya que combina la depreciación por edad (Método de Ross) y la depreciación por el estado de conservación (Método de Heidecke) que posea la edificación al momento de la ejecución del respectivo avalúo. En este método, se toman en cuenta diferentes variables, como son:

Edad

Es el número de años que posee la edificación desde la terminación de su construcción, (Se realizó remodelación total en el año 2012) hasta cuando se realiza el respectivo avalúo **6 años**.

Vida Técnica

Se conoce como el período que dura una edificación, hasta cuando sea utilizable en condiciones normales y no requiera de reparaciones sustanciales o reconstrucción de sus componentes y elementos esenciales. (Nota: Las variables Edad y Vida Técnica se dividen para ser expresadas porcentualmente). **100 años**.

Estado de Conservación

El estado de conservación se califica a criterio del evaluador, tomando como base una escala de categorías de 1 a 5 (incluyendo intervalos de media unidad). A continuación se explican cada una las categorías o clases:

- 1. Clase 1: Nuevo (No requiere ninguna reparación).
- 2. **Clase 2: Bueno (Requiere reparaciones de poca importancia).**
- 3. Clase 3: Regular (Necesita reparaciones).



4. Clase 4: Mal (Necesita reparaciones importantes).
5. Clase 5: Sin valor.

A continuación consignamos la aplicación de este método para área construida del inmueble No. 44-152 de la Calle 8.

DETALLES	LOCAL
Edad del Inmueble	6 Años
Vida Útil	100 Años
% de Vida	6,0 %
Calificación Fitto y Corvini	2
Valor de Reposición	\$ 1.562.399/m² (1)
Depreciación	5,82 %
Valor Depreciado	\$ 1.471.467 /m ²
Comercialidad	1,0
Valor Razonable	\$ 1.471.000/m²

(1) **Fuente:** Lonja de Propiedad Raíz del Valle del Cauca.

Obtenido el valor comercial unitario de la componente construcción, procederemos entonces a calcular el valor comercial total de la construcción:

DESCRIPCION	ÁREA M ²	VALOR M ²	VALOR
VALOR VIVIENDA	335,40	\$ 1.471.000	\$ 493.373.400
VALOR COMERCIAL CONSTRUCCIÓN 3 PPANTAS			\$ 493.373.000

VALOR DEL LOTE

DESCRIPCION	ÁREA M ²	VALOR M ²	VALOR
VALOR LOTE	140,0	\$ 500.000 ⁽²⁾	\$ 70.000.000
VALOR COMERCIAL DEL LOTE			\$ 70.000.000

NOTA (2): Fuente Valor del suelo urbano en Cali.

HST SP



16
355

RESUMEN:

VR. CIAL: TOTAL DEL LOTE	\$ 70.000.000
EL VR. COMERCIAL TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:	\$ 493.373.000
TOTAL	\$ 563.373.000

SON: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

14-GENERALIDADES

Servicios Públicos Básicos

La infraestructura instalada en el sector, garantiza un servicio de excelente calidad en términos generales para los ítems de acueducto, alcantarillado, energía y telefonía.

Servicios Complementarios

El sector presenta una excelente cobertura de servicios complementarios en el campo de la salud, recreación, transporte, educación y aseo, gracias a la presencia de importantes establecimientos de carácter público y privado en el área inmediata de influencia del inmueble objeto de avalúo.

Aspectos Normativos

Constituye factor fundamental para el análisis del valor comercial de este inmueble, su ubicación dentro del Área de Actividad de Centralidad de la Ciudad, en la cual se permiten multiplicidad de usos comerciales y de servicios.

Lote De Terreno

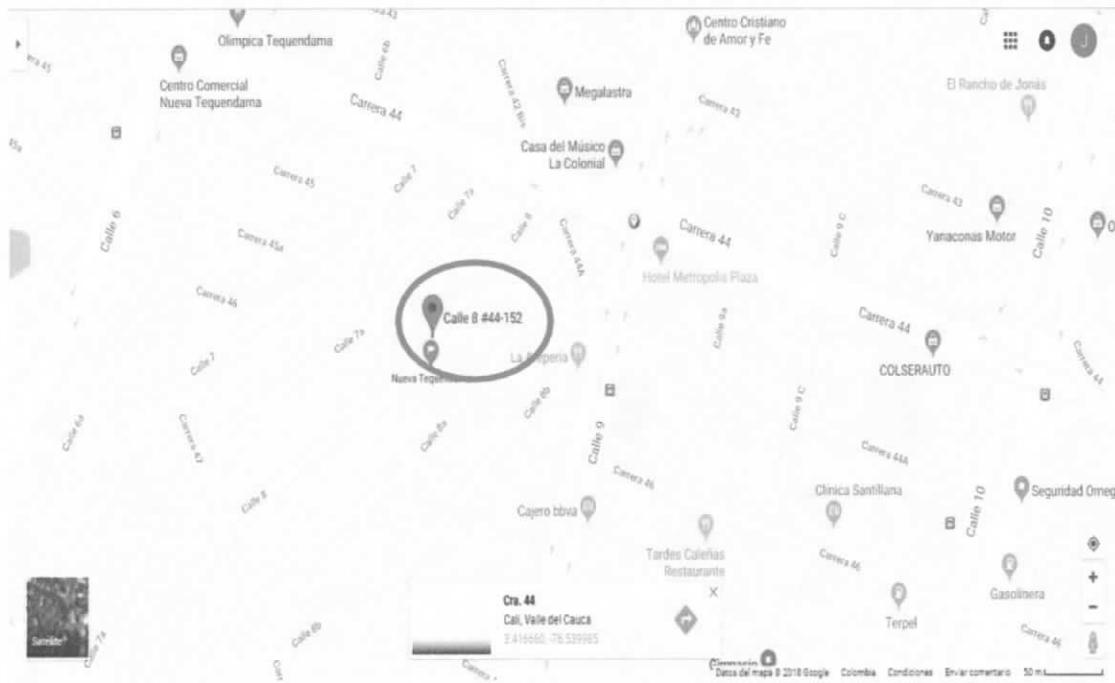
El lote de terreno dónde está ubicada la Vivienda es urbanizado, el cual presenta muy buenas características físicas en términos de su conformación, configuración y relieve; además de una excelente localización específica.

Construcción

Se trata de una vivienda de dos plantas.

humberto-blanco@hotmail.com
Celular: 300-3112085

156



humberto-blanco@hotmail.com
Cali - 300 2112085



18 157

Criterios y Comentarios

15-DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Esta valuación se ha desarrollado bajo la NORMA TECNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS I 01: para lo cual se hacen las siguientes declaraciones:

- Las descripciones de hecho contenidos en este reporte son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer;
- Los análisis y resultados solamente se ven restringido por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe;
- El evaluador no tiene interés (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del evaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme los códigos de ética y normas de conducta.
- El evaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión;
- El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El evaluador ha realizado una visita o verificación personal del bien inmueble objeto de la valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en presente informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Nombre de las personas que participaron en la valuación, si las hubiere, con profesiones y las funciones desempeñadas en el proceso.

RODRIGO BLANCO RIVERA
RAA: AVAL - 16447396
PERITO AVALUADOR
C.C. 16.447.396 Yumbo

HUMBERTO BLANCO RIVERA
R.N./CC 04 -1614
INGENIERO - AVALUADOR
C.C. 14.988.196 Cali
Registro S.I.C. No. 04107075

humberto-blanco@hotmail.com
Celular: 300-3112085

19 158



FOTOS



humberto-blanco@hotmail.com
Cel: 300 2112085

30 159



humberto-blanco@hotmail.com
Cel: 300 2112085



21 160

RESUMEN PRECIOS DE REPOSICION A NUEVO – MZO 2018 CASAS

ANALISIS COMPARATIVO POR TIPO DE CASA - ESTRATO / VALOR POR m² SOBRE AREA CONSTRUIDA
ANALISIS COMPARATIVO CONSTRUCCIONES - COSTO TOTAL DE OBRA (INCLUYE AIU)
ACTUALIZADO 2 TRIMESTRE 2018

ACTIVIDADES	ESTRATO 1		ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	ESTRATO 6 LUJO
	VIP	VIS						
VR m ² REPOSICION A NUEVO 2 TRIM 2018 (INCLUYE AIU)	887,211	1,026,901	1,098,555	1,267,097	1,342,467	1,562,399	2,066,136	2,655,901
% COSTOS INDIRECTOS (INCLUIDO)	25.83%	27.87%	30.01%	28.93%	26.84%	28.62%	27.35%	24.91%

*Nota. El ítem **estrato 6 – lujo**, se trata de casas con enchape de alta gama (mayores a 200M/m²) en casi toda sus área, puertas en cedro, puerta principal con blindaje y chapas especiales de seguridad, ventanas en aluminio tipo pesado arquitectónico, cielo falso arquitectónico, sistema integrado inteligente de iluminación y eléctrico, closets en cedro, aparatos sanitarios de última generación, cocina integral de última generación más área con piscina, jacuzzi y baño turco.*

humberto-blanco@hotmail.com
Celular: 300-3112085



PIN de Validación: a59c0a13



22 161

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16447396, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de May de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16447396.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RODRIGO BLANCO RIVERA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 18 de Enero de 2022.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: CARRERA 84 #13B1-82 APTO 401
Teléfono: 3162593480
Correo Electrónico: abogadorodrigoblanc@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16447396.

El(la) señor(a) RODRIGO BLANCO RIVERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

23 162




REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA



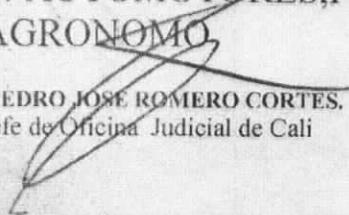
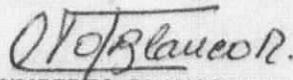
Consejo Superior
de la Judicatura

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL - CALI
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NOMBRES : **HUMBERTO BLANCO RIVERA**
C.C. o NIT : **14988196 de CALI**
VIGENCIA: 1 DE ABRIL DE 2013 HASTA 31 DE MARZO DE 2018
EXPEDIDO EN SANTIAGO DE CALI, - 8 MAR 2013

AÑO DE INSCRIPCIÓN : 2002
RADICACIÓN : 619 CARGOS:

PERITO AVALUADOR DE BIENES
INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE
BIENES MUEBLES P. MAQUINARIA PESADA,
P. AUTOMOTORES, P. DAÑOS Y PERJUICIOS, I.
AGRONOMO

 PEDRO JOSE ROMERO CORTES, Jefe de Oficina Judicial de Cali
 HUMBERTO BLANCO RIVERA, Auxiliar de la Justicia

"EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER AL



El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

HUMBERTO BLANCO RIVERA

C.C. 14.988.196

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2008** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula No. R.N.A/C.C-04-1614**, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **15 de Septiembre de 2019**, lo cual le **faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **17 días** del mes de **Mayo de 2018**.


PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo



PIN de Validación: a59c0a13



164
25

PIN DE VALIDACIÓN

a59c0a13

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del 2018 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 4245

Radicación: 005-2017-00190

Ejecutivo Singular demandante Sebastián Molina Rodríguez VS Santiago Andrés
Mejía Zapata

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1.- LETRA DE CAMBIO No. 01

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.490.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	02-nov-18
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	1081
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 154.943,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.216.201
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.490.000
SALDO INTERESES	\$ 6.216.201
DEUDA TOTAL	\$ 13.706.201

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 315.229,13	\$ 7.490.000,00	\$ 160.286,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 478.511,13	\$ 7.490.000,00	\$ 163.282,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 641.793,13	\$ 7.490.000,00	\$ 163.282,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 805.075,13	\$ 7.490.000,00	\$ 163.282,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 974.349,13	\$ 7.490.000,00	\$ 169.274,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.143.623,13	\$ 7.490.000,00	\$ 169.274,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.312.897,13	\$ 7.490.000,00	\$ 169.274,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.488.163,13	\$ 7.490.000,00	\$ 175.266,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.663.429,13	\$ 7.490.000,00	\$ 175.266,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.838.695,13	\$ 7.490.000,00	\$ 175.266,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.018.455,13	\$ 7.490.000,00	\$ 179.760,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.198.215,13	\$ 7.490.000,00	\$ 179.760,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.377.975,13	\$ 7.490.000,00	\$ 179.760,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.560.731,13	\$ 7.490.000,00	\$ 182.756,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.743.487,13	\$ 7.490.000,00	\$ 182.756,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.926.243,13	\$ 7.490.000,00	\$ 182.756,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.108.999,13	\$ 7.490.000,00	\$ 182.756,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.291.755,13	\$ 7.490.000,00	\$ 182.756,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.474.511,13	\$ 7.490.000,00	\$ 182.756,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.654.271,13	\$ 7.490.000,00	\$ 179.760,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.834.031,13	\$ 7.490.000,00	\$ 179.760,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.013.791,13	\$ 7.490.000,00	\$ 179.760,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.185.312,13	\$ 7.490.000,00	\$ 171.521,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.356.833,13	\$ 7.490.000,00	\$ 171.521,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.528.354,13	\$ 7.490.000,00	\$ 171.521,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.699.126,13	\$ 7.490.000,00	\$ 170.772,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.869.898,13	\$ 7.490.000,00	\$ 170.772,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.040.670,13	\$ 7.490.000,00	\$ 170.772,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.209.944,13	\$ 7.490.000,00	\$ 169.274,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.379.218,13	\$ 7.490.000,00	\$ 169.274,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.548.492,13	\$ 7.490.000,00	\$ 169.274,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.714.021,13	\$ 7.490.000,00	\$ 165.529,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 5.878.801,13	\$ 7.490.000,00	\$ 164.780,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.042.832,13	\$ 7.490.000,00	\$ 164.031,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.205.365,13	\$ 7.490.000,00	\$ 162.533,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.367.898,13	\$ 7.490.000,00	\$ 10.835,53

1.- LETRA DE CAMBIO No. 02

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.596.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15
DIAS	29

TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		02-nov-18
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	1081	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 612.242,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.562.707
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.596.000
SALDO INTERESES	\$ 24.562.707
DEUDA TOTAL	\$ 54.158.707

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.245.596,99	\$ 29.596.000,00	\$ 633.354,40
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.890.789,79	\$ 29.596.000,00	\$ 645.192,80
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.535.982,59	\$ 29.596.000,00	\$ 645.192,80
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.181.175,39	\$ 29.596.000,00	\$ 645.192,80
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.850.044,99	\$ 29.596.000,00	\$ 668.869,60
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.518.914,59	\$ 29.596.000,00	\$ 668.869,60
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.187.784,19	\$ 29.596.000,00	\$ 668.869,60
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.880.330,59	\$ 29.596.000,00	\$ 692.546,40
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.572.876,99	\$ 29.596.000,00	\$ 692.546,40
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.265.423,39	\$ 29.596.000,00	\$ 692.546,40
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.975.727,39	\$ 29.596.000,00	\$ 710.304,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.686.031,39	\$ 29.596.000,00	\$ 710.304,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.396.335,39	\$ 29.596.000,00	\$ 710.304,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 10.118.477,79	\$ 29.596.000,00	\$ 722.142,40
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 10.840.620,19	\$ 29.596.000,00	\$ 722.142,40
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.562.762,59	\$ 29.596.000,00	\$ 722.142,40
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.284.904,99	\$ 29.596.000,00	\$ 722.142,40
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.007.047,39	\$ 29.596.000,00	\$ 722.142,40
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.729.189,79	\$ 29.596.000,00	\$ 722.142,40
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 14.439.493,79	\$ 29.596.000,00	\$ 710.304,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.149.797,79	\$ 29.596.000,00	\$ 710.304,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.860.101,79	\$ 29.596.000,00	\$ 710.304,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 16.537.850,19	\$ 29.596.000,00	\$ 677.748,40

nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 17.215.598,59	\$ 29.596.000,00	\$ 677.748,40
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 17.893.346,99	\$ 29.596.000,00	\$ 677.748,40
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.568.135,79	\$ 29.596.000,00	\$ 674.788,80
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 19.242.924,59	\$ 29.596.000,00	\$ 674.788,80
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 19.917.713,39	\$ 29.596.000,00	\$ 674.788,80
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.586.582,99	\$ 29.596.000,00	\$ 668.869,60
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 21.255.452,59	\$ 29.596.000,00	\$ 668.869,60
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 21.924.322,19	\$ 29.596.000,00	\$ 668.869,60
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.578.393,79	\$ 29.596.000,00	\$ 654.071,60
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23.229.505,79	\$ 29.596.000,00	\$ 651.112,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 23.877.658,19	\$ 29.596.000,00	\$ 648.152,40
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 24.519.891,39	\$ 29.596.000,00	\$ 642.233,20
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 25.162.124,59	\$ 29.596.000,00	\$ 42.815,55

3.- LETRA DE CAMBIO No. 3

CAPITAL	
VALOR	\$ 109.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	02-nov-18
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	1081
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 2.254.846,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 90.462.733
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 109.000.000
SALDO INTERESES	\$ 90.462.733
DEUDA TOTAL	\$ 199.462.733

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
-------	----------------------------	-------------------	-------------	------------------------	---------------	---------------------

dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 4.587.446,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.332.600,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.963.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.376.200,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.339.846,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.376.200,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.716.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.376.200,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 14.179.446,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.463.400,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.642.846,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.463.400,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.106.246,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.463.400,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.656.846,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.550.600,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 24.207.446,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.550.600,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.758.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.550.600,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 29.374.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.616.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 31.990.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.616.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 34.606.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.616.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 37.265.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.659.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 39.925.246,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.659.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 42.584.846,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.659.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 45.244.446,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.659.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 47.904.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.659.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 50.563.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.659.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 53.179.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.616.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 55.795.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.616.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 58.411.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.616.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 60.907.746,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.496.100,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 63.403.846,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.496.100,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 65.899.946,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.496.100,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 68.385.146,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.485.200,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 70.870.346,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.485.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 73.355.546,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.485.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 75.818.946,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.463.400,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 78.282.346,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.463.400,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 80.745.746,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.463.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 83.154.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.408.900,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 85.552.646,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.398.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 87.939.746,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.387.100,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 90.305.046,67	\$ 109.000.000,00	\$ 2.365.300,00
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 92.670.346,67	\$ 109.000.000,00	\$ 157.686,67

4.- LETRA DE CAMBIO No. 3 A

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.959.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	02-nov-18
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	1081
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 81.898,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.285.706
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.959.000
SALDO INTERESES	\$ 3.285.706
DEUDA TOTAL	\$ 7.244.706

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 166.621,11	\$ 3.959.000,00	\$ 84.722,60
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 252.927,31	\$ 3.959.000,00	\$ 86.306,20
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 339.233,51	\$ 3.959.000,00	\$ 86.306,20
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 425.539,71	\$ 3.959.000,00	\$ 86.306,20
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 515.013,11	\$ 3.959.000,00	\$ 89.473,40
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 604.486,51	\$ 3.959.000,00	\$ 89.473,40
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 693.959,91	\$ 3.959.000,00	\$ 89.473,40
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 786.600,51	\$ 3.959.000,00	\$ 92.640,60
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 879.241,11	\$ 3.959.000,00	\$ 92.640,60
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 971.881,71	\$ 3.959.000,00	\$ 92.640,60
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.066.897,71	\$ 3.959.000,00	\$ 95.016,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.161.913,71	\$ 3.959.000,00	\$ 95.016,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.256.929,71	\$ 3.959.000,00	\$ 95.016,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.353.529,31	\$ 3.959.000,00	\$ 96.599,60
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.450.128,91	\$ 3.959.000,00	\$ 96.599,60
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.546.728,51	\$ 3.959.000,00	\$ 96.599,60
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.643.328,11	\$ 3.959.000,00	\$ 96.599,60
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.739.927,71	\$ 3.959.000,00	\$ 96.599,60
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.836.527,31	\$ 3.959.000,00	\$ 96.599,60
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.931.543,31	\$ 3.959.000,00	\$ 95.016,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.026.559,31	\$ 3.959.000,00	\$ 95.016,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.121.575,31	\$ 3.959.000,00	\$ 95.016,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.212.236,41	\$ 3.959.000,00	\$ 90.661,10
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.302.897,51	\$ 3.959.000,00	\$ 90.661,10
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.393.558,61	\$ 3.959.000,00	\$ 90.661,10
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.483.823,81	\$ 3.959.000,00	\$ 90.265,20
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.574.089,01	\$ 3.959.000,00	\$ 90.265,20
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.664.354,21	\$ 3.959.000,00	\$ 90.265,20
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.753.827,61	\$ 3.959.000,00	\$ 89.473,40
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.843.301,01	\$ 3.959.000,00	\$ 89.473,40
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.932.774,41	\$ 3.959.000,00	\$ 89.473,40
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.020.268,31	\$ 3.959.000,00	\$ 87.493,90
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 3.107.366,31	\$ 3.959.000,00	\$ 87.098,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 3.194.068,41	\$ 3.959.000,00	\$ 86.702,10

oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 3.279.978,71	\$ 3.959.000,00	\$ 85.910,30
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 3.365.889,01	\$ 3.959.000,00	\$ 5.727,35

5.- LETRA DE CAMBIO No. 5

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.725.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	02-nov-18
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	1081
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 387.357,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.540.502
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.725.000
SALDO INTERESES	\$ 15.540.502
DEUDA TOTAL	\$ 34.265.502

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 788.072,83	\$ 18.725.000,00	\$ 400.715,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.196.277,83	\$ 18.725.000,00	\$ 408.205,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.604.482,83	\$ 18.725.000,00	\$ 408.205,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.012.687,83	\$ 18.725.000,00	\$ 408.205,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.435.872,83	\$ 18.725.000,00	\$ 423.185,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.859.057,83	\$ 18.725.000,00	\$ 423.185,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.282.242,83	\$ 18.725.000,00	\$ 423.185,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.720.407,83	\$ 18.725.000,00	\$ 438.165,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.158.572,83	\$ 18.725.000,00	\$ 438.165,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.596.737,83	\$ 18.725.000,00	\$ 438.165,00

oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.046.137,83	\$ 18.725.000,00	\$ 449.400,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.495.537,83	\$ 18.725.000,00	\$ 449.400,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.944.937,83	\$ 18.725.000,00	\$ 449.400,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.401.827,83	\$ 18.725.000,00	\$ 456.890,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.858.717,83	\$ 18.725.000,00	\$ 456.890,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.315.607,83	\$ 18.725.000,00	\$ 456.890,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.772.497,83	\$ 18.725.000,00	\$ 456.890,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.229.387,83	\$ 18.725.000,00	\$ 456.890,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.686.277,83	\$ 18.725.000,00	\$ 456.890,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.135.677,83	\$ 18.725.000,00	\$ 449.400,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.585.077,83	\$ 18.725.000,00	\$ 449.400,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.034.477,83	\$ 18.725.000,00	\$ 449.400,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.463.280,33	\$ 18.725.000,00	\$ 428.802,50
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.892.082,83	\$ 18.725.000,00	\$ 428.802,50
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.320.885,33	\$ 18.725.000,00	\$ 428.802,50
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.747.815,33	\$ 18.725.000,00	\$ 426.930,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.174.745,33	\$ 18.725.000,00	\$ 426.930,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.601.675,33	\$ 18.725.000,00	\$ 426.930,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.024.860,33	\$ 18.725.000,00	\$ 423.185,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.448.045,33	\$ 18.725.000,00	\$ 423.185,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.871.230,33	\$ 18.725.000,00	\$ 423.185,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 14.285.052,83	\$ 18.725.000,00	\$ 413.822,50
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 14.697.002,83	\$ 18.725.000,00	\$ 411.950,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.107.080,33	\$ 18.725.000,00	\$ 410.077,50
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.513.412,83	\$ 18.725.000,00	\$ 406.332,50
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.919.745,33	\$ 18.725.000,00	\$ 27.088,83

6.- LETRA DE CAMBIO No. 6

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.875.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	02-nov-18
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	1081
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 535.267,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.474.525
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.875.000
SALDO INTERESES	\$ 21.474.525
DEUDA TOTAL	\$ 47.349.525

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.088.992,50	\$ 25.875.000,00	\$ 553.725,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.653.067,50	\$ 25.875.000,00	\$ 564.075,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.217.142,50	\$ 25.875.000,00	\$ 564.075,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.781.217,50	\$ 25.875.000,00	\$ 564.075,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.365.992,50	\$ 25.875.000,00	\$ 584.775,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.950.767,50	\$ 25.875.000,00	\$ 584.775,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.535.542,50	\$ 25.875.000,00	\$ 584.775,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.141.017,50	\$ 25.875.000,00	\$ 605.475,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.746.492,50	\$ 25.875.000,00	\$ 605.475,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.351.967,50	\$ 25.875.000,00	\$ 605.475,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.972.967,50	\$ 25.875.000,00	\$ 621.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.593.967,50	\$ 25.875.000,00	\$ 621.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.214.967,50	\$ 25.875.000,00	\$ 621.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.846.317,50	\$ 25.875.000,00	\$ 631.350,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.477.667,50	\$ 25.875.000,00	\$ 631.350,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 10.109.017,50	\$ 25.875.000,00	\$ 631.350,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.740.367,50	\$ 25.875.000,00	\$ 631.350,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 11.371.717,50	\$ 25.875.000,00	\$ 631.350,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.003.067,50	\$ 25.875.000,00	\$ 631.350,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.624.067,50	\$ 25.875.000,00	\$ 621.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.245.067,50	\$ 25.875.000,00	\$ 621.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.866.067,50	\$ 25.875.000,00	\$ 621.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.458.605,00	\$ 25.875.000,00	\$ 592.537,50
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 15.051.142,50	\$ 25.875.000,00	\$ 592.537,50
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 15.643.680,00	\$ 25.875.000,00	\$ 592.537,50
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.233.630,00	\$ 25.875.000,00	\$ 589.950,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.823.580,00	\$ 25.875.000,00	\$ 589.950,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.413.530,00	\$ 25.875.000,00	\$ 589.950,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 17.998.305,00	\$ 25.875.000,00	\$ 584.775,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 18.583.080,00	\$ 25.875.000,00	\$ 584.775,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.167.855,00	\$ 25.875.000,00	\$ 584.775,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 19.739.692,50	\$ 25.875.000,00	\$ 571.837,50
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 20.308.942,50	\$ 25.875.000,00	\$ 569.250,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 20.875.605,00	\$ 25.875.000,00	\$ 566.662,50
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 21.437.092,50	\$ 25.875.000,00	\$ 561.487,50
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 21.998.580,00	\$ 25.875.000,00	\$ 37.432,50

7.- LETRA DE CAMBIO No.7

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.195.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15

DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		02-nov-18
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	1081	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.555.533,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 62.406.837
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.195.000
SALDO INTERESES	\$ 62.406.837
DEUDA TOTAL	\$ 137.601.837

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 3.164.706,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.609.173,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 4.803.957,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.639.251,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.443.208,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.639.251,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.082.459,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.639.251,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.781.866,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.699.407,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.481.273,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.699.407,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.180.680,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.699.407,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.940.243,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.759.563,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 16.699.806,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.759.563,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 18.459.369,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.759.563,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 20.264.049,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.804.680,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.068.729,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.804.680,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 23.873.409,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.804.680,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 25.708.167,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.834.758,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 27.542.925,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.834.758,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 29.377.683,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.834.758,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 31.212.441,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.834.758,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 33.047.199,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.834.758,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 34.881.957,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.834.758,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 36.686.637,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.804.680,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 38.491.317,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.804.680,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 40.295.997,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.804.680,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 42.017.963,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.721.965,50
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 43.739.928,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.721.965,50

dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 45.461.894,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.721.965,50
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 47.176.340,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.714.446,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 48.890.786,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.714.446,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 50.605.232,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.714.446,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 52.304.639,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.699.407,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 54.004.046,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.699.407,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 55.703.453,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.699.407,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 57.365.262,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.661.809,50
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 59.019.552,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.654.290,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 60.666.323,40	\$ 75.195.000,00	\$ 1.646.770,50
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 62.298.054,90	\$ 75.195.000,00	\$ 1.631.731,50
nov-18	19,63	29,45	2,17	\$ 63.929.786,40	\$ 75.195.000,00	\$ 108.782,10

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Capital No. 1	\$ 13.706.201
Capital No. 2	\$ 54.158.707
Capital No. 3	\$ 199.462.733
Capital No. 4	\$ 7.244.706
Capital No. 5	\$ 34.265.502
Capital No. 6	\$ 47.349.525
Capital No. 7	\$ 137.601.837
TOTAL	\$ 493.789.211

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$493.789.211). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

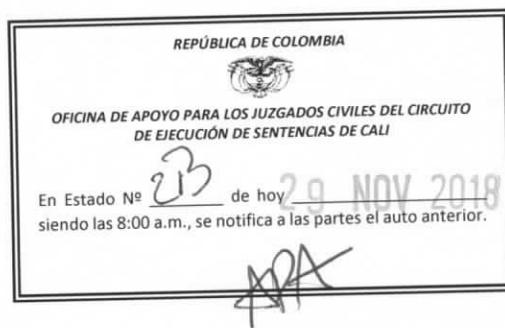
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$493.789.211)**. Como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 02 de **NOVIEMBRE 2018** y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

dcdc



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1634

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA (cesionario)
Demandado: CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS
Radicación: 76001-3103-009-1998-00186-00

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandante de la liquidación del crédito presentada por el demandado, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación.

De otra parte, revisados los documentos aportados por la parte demandante y que obran a folios 323- 326 del presente cuaderno, se observa que los mismo no podrán ser tenidos en cuenta dentro del proceso como avalúo, en razón a que la ID del predio que registra en las facturas no coincide con el número de matrícula, ni con el código catastral registrado en el certificado de tradición de los bienes objeto de la presente Litis. En tal virtud se exhorta a la parte demandante a fin que aporte el documento idóneo que expide la oficina de Catastro municipal para este fin. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1°.- **APROBAR** las liquidaciones del crédito con corte al 03 de septiembre de 2018, presentada por la parte demandada, visible a folios 314-322 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

2°.- **NO TENER** en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, hasta tanto aporte el avalúo catastral que expide la oficina de catastro municipal

3°.- **LÍBRESE** oficio a la Oficina de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado, apoderado judicial de la parte demandante Dra. LUZ STELLA TRIANA GÓMEZ Certificado de Avalúo Catastral de los bienes inmuebles ubicados en la Avenida 4 oeste 4-43 apartamento 501A torre A conjunto "torresloma" hoy edificio "TORRESLOMA" PH Y Avenida 4 oeste 4-43 Garaje 119 conjunto "torresloma" hoy edificio "TORRESLOMA" PH , distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-167325 y 370-167325 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Dccc


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 212 de hoy
29 NOV 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso efectuado el traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4213

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO VELEZ ALVAREZ
Demandado: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA
Incidentalista: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO
Incidentado: ÁLVARO VELEZ ALVAREZ y OTRO
Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00

Efectuado el traslado del incidente formulado por CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO, atendiendo lo descrito en el artículo 137 del C.P.C., procederá el despacho al decreto de las pruebas solicitadas.

Debe tenerse en cuenta que, si bien la parte promotora del incidente solicitó inspección judicial, considerando la naturaleza de las demás pruebas por él solicitadas, encuentra el Despacho que hasta el momento dicho medio de prueba no es imprescindible para la comprobación de lo relatado en el líbello del incidente, como quiera que se solicitaron otros medios que deberán ser estudiados en primer momento para así concluir la procedencia de dicha inspección. Por tanto se acogerá la disposición contenida en el artículo 244 del C.P.C. y se negará el decreto probatorio de este medio.

Así mismo, es preciso anunciar que se prescindirá de la recepción de la totalidad de los testimonios solicitados, en razón a que el incidentalista enlista más de 20 testigos; esto en virtud de lo establecido en el artículo 219 del C.P.C. Por ende, se limitará a 4 testigos.

Finalmente, el incidentalista solicita el interrogatorio de parte de la representante legal de la entidad demanda. Frente a ello, debe decirse que quien se pretende interrogar no es parte en este incidente, por lo que no se accederá al decreto de dicho interrogatorio y se decretará solo para el incidentado ALVARO VELEZ ALVAREZ.

No obstante lo anterior, examinada la relevancia que puede significar ser oída en el asunto la representante legal de la sociedad demandada, de oficio se decretará dicha prueba testimonial, considerando lo previsto en el artículo 180 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR como pruebas para el trámite del incidente alegado, las siguientes:

1.1. PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

TÉNGANSE como pruebas documentales las allegadas con el escrito de solicitud de apertura de incidente.

1.1.2. TESTIMONIALES:

1.1.2.1. PRESCINDIR de los testimonios de los señores EDWARD BUSTAMANTE, FABIO DELGADO, GILBERTO DOMINGUEZ AYALA, HECTOR FABIO VARGAS, HERMES HERNANDO CERON CHAVES, HERNAN RUIZ LOPEZ, JAIME SALAZAR, JAVIER HERNAN PLAZA GIRON, JORGE ANTONIO HERNANDEZ DUQUE, JORGE ZAMBRANO, JOSE WILLIAM NARVAEZ, JOSE ALCIBIADES LOPEZ, JULIA ARANGO VILLADA DE QUINTERO, LUIS ANTONIO ENRIQUEZ MERA, LUIS ENRIQUE GUACA BURBANO, LUZ ADRIANA LEON DUQUE, LUZ ELENA MONTOYA RUIZ, MANUEL JOSE MEJÍA ALVARADO, NORALDO BURBANO y ALEXANDER WUNG-SUNG GARCES, conforme lo anotado en precedencia.

1.1.2.2. Cítese al señor PEDRO LUIS CARDENAS, localizable en la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal del municipio de Vijos (V.), para que acuda a esta dependencia judicial el día **3 de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Líbrese telegrama.

1.1.2.3. Cítese al señor VALMER HUMBERTO GONZALEZ AROCA, localizable en la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal del municipio de Vijes (V.), para que acuda a esta dependencia judicial el día **3 de diciembre de 2018 a las 11:00 a.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Líbrese telegrama.

1.1.2.4. Cítese al señor VICTOR HUMBERTO BARRERA, localizable en la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal del municipio de Vijes (V.), para que acuda a esta dependencia judicial el día **3 de diciembre de 2018 a las 2:00 p.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Líbrese telegrama.

1.1.2.5. Cítese al señor WILDEMAN CARLOSAMA CERON, localizable en la Finca San Pablo, Hacienda San Pablo, vereda El Porvenir, corregimiento Cachimbal del municipio de Vijes (V.), para que acuda a esta dependencia judicial el día **3 de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Líbrese telegrama.

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1.2.1. Cítese al incidentado ALVARO VELEZ ALVAREZ, para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte, el día **3 de diciembre de 2018 a las 4:00 p.m.**

1.1.3. NEGAR el decreto de la inspección judicial solicitada por el incidentante, atendiendo las razones dadas en precedencia.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

1.2.1. DOCUMENTALES:

TÉNGANSE como pruebas documentales las allegadas con el escrito que describe el traslado del incidente.

1.2.2. TESTIMONIALES:

1.2.2.1. Cítese al señor LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, localizable en la Calle 5B1 No. 36-10 Of. 702 de Cali, para que acuda a esta dependencia judicial el día **4 de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Líbrese telegrama.

1.2.2.2. Cítese al señor MARÍA INES LARA, localizable en la Carrera 100 # 11-90 oficina 804 Torre Valle del Lili, para que acuda a esta dependencia judicial el día **4 de diciembre de 2018 a las 11:00 a.m.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente. Líbrese telegrama.

1.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

1.2.3.1. Cítese al incidentado CRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO, para que acuda a esta dependencia judicial para absolver interrogatorio a instancia de parte, el día **4 de diciembre de 2018 a las 2:00 p.m.**

1.3. PRUEBAS DE OFICIO:

1.3.1. Cítese a la señora BETTY LONDOÑO DE SUNG, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA., o a quien haga sus veces, localizable en la Carrera 1ª # 2-23 Piso 9º Edificio El Peñón de la Ciudad de Cali, para que rinda testimonio sobre los hechos que le constan sobre lo versado en el presente incidente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>63</u> de hoy <u>29 NOV 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

ATA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4220

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO VELEZ ALVAREZ
Demandado: SOCIEDAD DE INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA
Incidentalista: CHRISTIAN WUNG-SUNG LONDOÑO
Incidentado: ÁLVARO VELEZ ALVAREZ y OTRO
Radicación: 76001-3103-010-2007-00179-00

De la revisión del expediente, se observa que a folio 144 del presente cuaderno se glosó memorial con recibo de consignación de arancel judicial para efectos de tramitar la apelación concedida en el trámite incidental contenido en el cuaderno 10 del presente expediente.

Como quiera que el mismo se glosó erróneamente en este cuaderno y por tanto la Oficina de Apoyo no concretó el trámite concerniente a la apelación concedida en aquel incidente, se ordenará el desglose del mismo para que se incorpore en el incidente correspondiente y se surta el recurso de alzada, previa verificación de los requisitos de ley.

En atención a ello, se requerirá al Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para se sirva realizar un informe concreto sobre lo acontecido donde se precise qué fue lo que sucedió con el escrito mencionado.

Adicionalmente, se observa que a partir del folio 148, el expediente presenta inconsistencia en su foliatura, por lo que se dispondrá que igualmente por conducto de la Oficina de Apoyo se adecue tal situación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

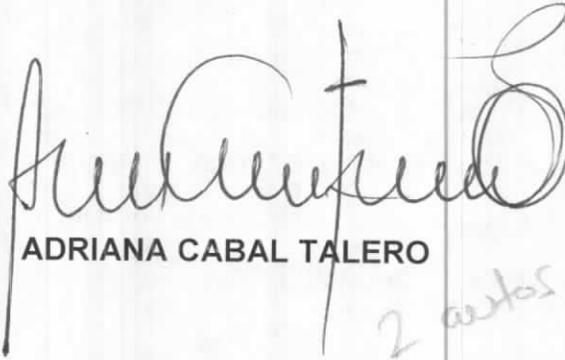
1º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el desglose del memorial contentivo del arancel judicial para expensas del recurso de apelación concedido en el incidente tramitado en el cuaderno 10, a fin de que se

incorpore al cuaderno correspondiente y se surta el trámite de la alzada.

2°.- REQUERIR al Director de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sirva realizar las labores investigativas que permitan concretar un informe completo y detallado sobre lo acontecido en el presente asunto y adicionalmente para que se efectúe una refoliatura que permita un orden cronológico y coherente de las actuaciones, considerando lo descrito en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13 de hoy
29 NOV 2018

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4253

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO, ZOILA CUERO
SANTIESTEBAN
Radicación: 76001-31-03-010-2017-00312-00

La apoderada de la parte actora aporta certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-757239 de propiedad de las demandadas, con avalúo catastral por valor de \$10.731.000, adjunta igualmente el comprobante de pago de dicho certificado para ser tenido en cuenta en la liquidación de costas. Solicita finalmente se fije fecha para remate.

De la revisión de la actuación surtida se advierte que a folio 74 a 86 obra el avalúo comercial, y que por auto No.2464 del 5 de julio de 2018, se glosó simplemente al expediente, por no contar con el avalúo catastral que ahora se allega.

De lo anterior, debe tenerse en cuenta lo referido por el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, quien enuncia que *“De no ser por el proceso, los derechos subjetivos reconocidos por el ordenamiento no serían más que un catálogo de buenas intenciones, ... También, el proceso asegura a cada uno de los sujetos implicados, el ejercicio de la defensa de sus intereses en oportunidades suficientes en calidad y cantidad. No sólo tiene que ofrecer espacios adecuados para la defensa, sino además establecer mecanismos que favorezcan su ejercicio.”*¹, siendo entonces adecuado referir que si bien el objeto del proceso es garantizar la efectividad del derecho sustancial, las normas adjetivas están instituidas como mecanismo para hacer concreta esa garantía, permitiendo inferir que si el legislador previó la manera de llevar a cabo un procedimiento por medio del cual se busca la satisfacción de un derecho, debe respetarse la correcta aplicación de las formas para así salvaguardar los derechos de las partes procesales.

Por ende, es preciso resaltar que la oportunidad para aportar el avalúo de la forma presentada por la parte actora feneció. No obstante, ha de considerarse las situaciones particulares de cada caso, pues la labor del Juez no puede reducirse a una simple atribución mecánica de los postulados generales, impersonales y abstractos consagrados en la ley, pues se estaría desconociendo la complejidad y singularidad de la realidad, la cual en ocasiones no puede ser abarcada en plenitud por los preceptos legales, y de ahí deriva la relevancia del Juez como agente racionalizador.

Consecuente con lo dicho, es adecuado resaltar lo expuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, en providencia de 16 de junio de 2017, M.P. Julián Alberto Villegas Perea, *“... Si bien puede encontrarse razonable su proceder en el sentido que la ley procesal dicta la etapa en que puede controvertirse el avalúo, y que en el momento en que lo hizo ya había fenecido y estaba agendada la licitación, no puede desconocer que ha debido llamar su atención la abismal diferencia entre el avalúo que presentó el ejecutante, con el que arrió el señor Solarte, que fue aportado por un profesional experto en la materia y con la descripción detallada del bien y rindiendo el juramento propio para prestar tal oficio... No se puede argüir que el Operador Judicial debe sujetarse a los ritos propios del proceso bajo su dirección, no obstante la ley procesal no debe ser un impedimento para alcanzar la verdad material, y como ya se vio en los apartes jurisprudenciales, él está obligado a levantar el velo de duda que pueda recaer sobre el avalúo del bien, aún de oficio. Teleológicamente, la venta en pública subasta*

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Editorial ESAJU. Tercera Edición. Colombia. 2014

está para que se puedan beneficiar los intereses económicos de la partes, buscando obtener el mejor precio posible por el bien, según su estimación real en el mercado."

Así las cosas, determinado en el presente asunto la particularidad de lo suscitado, es menester dar un trato disímil del que la normativa instituye, a fin de procurar por una garantía real y efectiva de los derechos de las partes, para con ello conservar armoniosamente el debido proceso.

Atendiendo lo expuesto y corroboradas las razones dadas, resulta procedente atender el avalúo arribado, mediante el cual se actualiza el avalúo del bien objeto del presente proceso, siendo adecuado resaltar que pese haberse presentado de forma extemporánea, dada la particularidad del asunto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez en firme el avalúo del bien inmueble objeto de la solicitud, deberá ingresar nuevamente el proceso a Despacho para definir lo pertinente a la fijación de fecha para la diligencia de remate.

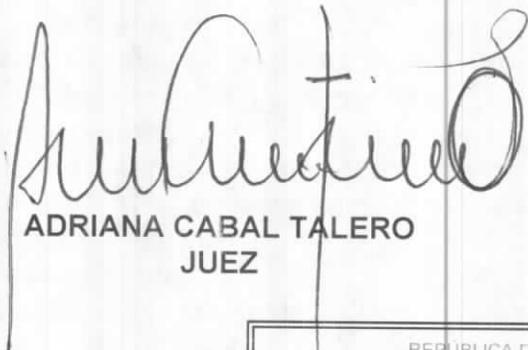
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1º.- **CORRER** traslado por el término de diez (10) días al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-757239, presentada por la parte actora, obrante a folios 74 a 86, donde se determina que dicho inmueble está avaluado por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90'000.000)**.

2º.- Una vez en firme el avalúo del bien inmueble objeto de la solicitud, deberá ingresar nuevamente el proceso a Despacho para definir lo pertinente a la fijación de fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 23 de hoy 29 NOV 2018
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

BOLETA UNIVERSITARIA

SK

Señores:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Rad. : 10-2017-00312

Ref. : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Dte. : BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5

Ddo. : GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO C.C.6.978.896
ZOILA CUERO SANTIESTEBAN C.C. 29.220.405

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali, de condiciones civiles conocidas de autos en el proceso de la referencia, como apoderada de la entidad demandante con mi acostumbrado respeto, me permito APORTAR, el CERTIFICADO CATASTRAL del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-757239 de propiedad de las señoras **GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO** y **ZOILA CUERO SANTIESTEBAN**, con un Avalúo Catastral por valor de \$10.731.00.

Lo anterior para que se sirva fijar fecha para REMATE.

Aporto:

- Certificado Catastral

- Comprobante de pago por valor de \$13.254, para ser tenido en cuenta en la liquidación de costas.

Atentamente,



MARIELA GUTIERREZ PEREZ.
C.C. No. 31.270.523 de Cali.
T.P. No. 53.451 del C.S.J.

124 J-3 Despacho 22/NOV/2018 medbs

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 22 NOV 2018
FOLIOS: 734
HORA: 3:30 PM
FIRMA: [Signature]



125

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

9802-549541-28646-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CUESTA CUERO GEOVANNA-ISABEL identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 66978896 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:76-VALLE

MUNICIPIO:233-DAGUA

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0001-1473-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0001-1473-000

DIRECCIÓN:Lo 6

MATRÍCULA:370-757239

ÁREA TERRENO:0 Ha 292.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:135.0 m²

AVALÚO:\$ 10,731,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000029220401	CUERO SATIESTEBAN ZOILA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000066978896	CUESTA CUERO GEOVANNA-ISABEL

El presente certificado se expide para EL INTERESADO a los 15 días de noviembre de 2018.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Gestión y Mercadeo de Información

NOTA:

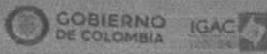
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

126



ORDEN DE CONSIGNACIÓN 22-023- 88954

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO
15-11-2018

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER PAGADO EN EL BANCO AUTORIZADO Y POSTERIORMENTE RECLAMAR SU FACTURA DE VENTA ORIGINAL

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: GIOVANNA ISABEL CUESTA GUERO

NIT O CC: 88978896 9

SEDE TERRITORIAL

TERRITORIAL VALLE

DIRECCION:

CIUDAD: NA

DEPENDENCIA

VENTAS

TELEFONO: NA

E-MAIL: NA

FECHA DE VENCIMIENTO

30-NOV-18

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITA	SUBTOTAL	DSCTO	IVA	TOTAL
2	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE D'RIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11.137,82	11.138	0	2.116	13.254

TOTALES:

11.138 0 2.116 13.254

SON TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DE LA FACTURA ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO CON EL SELLO DEL BANCO ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUAL - SOLOS GRANDES CONTRIBUYENTES DEPUY RESOLUCION OJAN 1146-2011 Y ASISTEN RETENEDORES DE IVA EICA - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7030 - EXCIBITO DE RETEPUENTE Y RETEVA

FIRMA DEL CLIENTE:

Algodora Ortiz Gomez

RESPONSABLE:

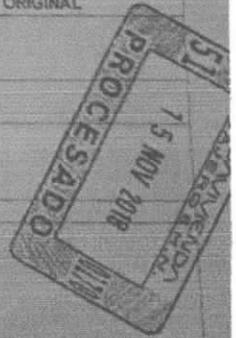
FREDDY LOANGO

CARRERA 5 No 13 - 56/62 - TELEFONOS: 8855611 - 8811354 - FAX 8899022 - call@igac.gov.co

Transacción: 326470



(415) 773847600002 (8020) 22029008954 (3900) 0000013254 (96) 20181130



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 4252

Radicación : 010-2017-00312-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO – ZOILA CUERO SANTIESTEBAN
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 2442 de fecha 23 de octubre de 2018, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho dentro del proceso con radicación 76001-40-03-001-2018-00667-00, se decretó el embargo y secuestro de los bienes y remanentes dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

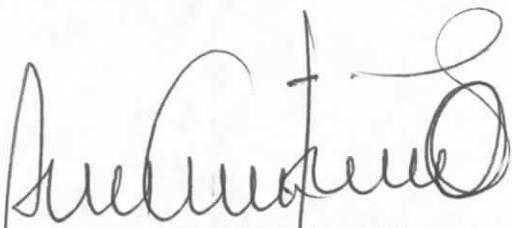
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,

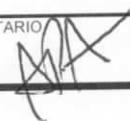

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

sk

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 213 de hoy 29 NOV 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 4241

Radicación: 013-2015-00300

Ejecutivo Singular demandante CHRISTELL GROUP LTDA VS MARIA NELCY
CHARRY MOLINA

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR las liquidaciones del crédito con corte octubre de 2018, presentada por la parte demandante, visible a folios 85 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

DCDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	23 de hoy 29 NOV 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	

AAA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante donde solicita la entrega de unos títulos depositados en la cuenta del juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 4201

Ejecutivo Mixta

Demandante: Inversiones Kelam SAS cesionaria de Reintegra SAS

Demandado: Avícola Sierra Gómez y CIA SA, Jesús Enrique Sierra Gómez,

Carmen Ofelia Ruíz Arroyave, Martha Cecilia Sierra Cárdenas

Radicación: 14-2008-00112-00

Visto el escrito presentado por el demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

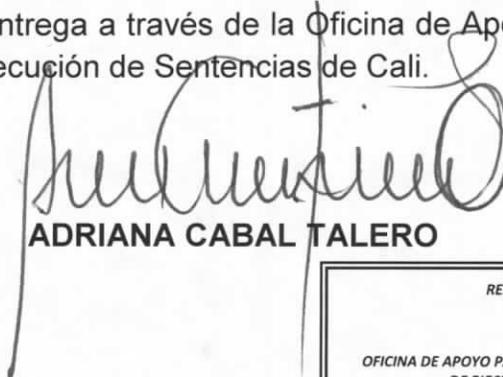
PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

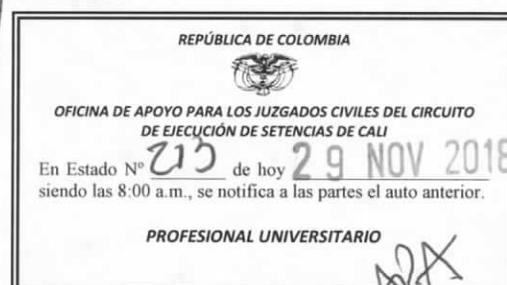
SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4210

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CULTIVA LTDA Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-014-2008-00349-00

La abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, apoderada judicial del extremo activo dentro del proceso de la referencia, allega memorial fechado por esta Dependencia Judicial el día 11 de septiembre de 2018, solicitando se decrete medida cautelar consistente en embargo y retención de dineros de los aquí demandados, manifestando que lo petitionado lo realiza bajo la gravedad de juramento y de acuerdo con las disposiciones del artículo 599 del C.G.P.

De la revisión del expediente, se observa constancia secretarial visible a folio 20 del presente cuaderno, en la cual se informa que el memorial en mención no fue glosado al plenario en su debido momento, en razón a que la información arrojada por el sistema siglo XXI, indicaba que el mismo se encontraba ubicado en la letra y al momento de su búsqueda, no se obtuvo resultado satisfactorio, motivo por el cual se realizó anotación en el sistema siglo XXI indicando lo acontecido, también informa que posteriormente el 02 de octubre de 2018, el expediente se notificó en estado No. 174, decretando la terminación anormal del mismo por desistimiento tácito.

De lo narrado, se advierte que si bien esta agencia judicial dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito mediante auto No. 3549 de 25 de septiembre de 2018, en dicha ocasión se obvió la existencia del memorial antes mencionado. En consonancia con lo dicho, habiéndose constatado tal situación, surge necesario, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., dejar sin efecto el auto No. 3549 de 25 de septiembre de 2018, en virtud a que lo descrito en dicha providencia no se ajusta a la realidad fáctica del proceso y desconoce las implicaciones legales de las decisiones anteriores.

En consecuencia, se ordenara que por conducto del Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

de Cali, se adelante investigación conducente a verificar los hechos relacionados respecto al por qué no fue glosado en tiempo el memorial de fecha 11 de septiembre de 2018, visible a folio 19 del presente cuaderno.

Por otro lado y en vista de que lo solicitado se ajusta a ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., se procederá a decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósitos a término o certificado de depósito de ahorro a término o inversiones financieras a nombre de los aquí demandados SOCIEDAD CULTIVA LTDA Nit. 805.019.441-9, PATRICIA AMANDA FIGUEROA BACCA C.C. 31.285.936 y LUZ CARIME ARROYAVE BEJARANO C.C. 66.777.018 en las entidades financieras BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO ITAÚ., que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Noventa y Tres mil Novecientos pesos m/cte (\$438.693.900), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR sin efecto alguno el auto No. 3549 de 25 de septiembre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR que por conducto del Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se adelante investigación conducente a verificar los hechos relacionados respecto al porque no fue glosado en tiempo el memorial de fecha 11 de septiembre de 2018, visible a folio 19 del presente cuaderno.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósitos a término, o certificado de depósito de ahorro a término, o inversiones financieras a nombre de los aquí demandados SOCIEDAD CULTIVA LTDA Nit. 805.019.441-9, PATRICIA

AMANDA FIGUEROA BACCA C.C. 31.285.936 y LUZ CARIME ARROYAVE BEJARANO C.C. 66.777.018 en las entidades financieras BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A. y BANCO ITAÚ, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Noventa y Tres mil Novecientos pesos m/cte (\$438.693.900).

4°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librá el oficio circular, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

MAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 213 de hoy 29 NOV 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial allegado por el representante legal de la entidad demandante, donde informa que por error fue consignado el depósito judicial por valor de \$9.906.000, correspondiente al arancel judicial, en el Juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **4200**

Ejecutivo Singular

Demandante: EPSA ESP

Demandado: EMCALI EICE ESP

Radicación: 015-2003-00624-00

Visto el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, donde informa que por error fue consignado el depósito judicial por valor de \$9.906.000,00, correspondiente al Arancel Judicial, en el Juzgado de origen, se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir el título judicial No. 469030002278563 del 29/10/2018 por \$9.906.000, con el fin de ser remitido por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

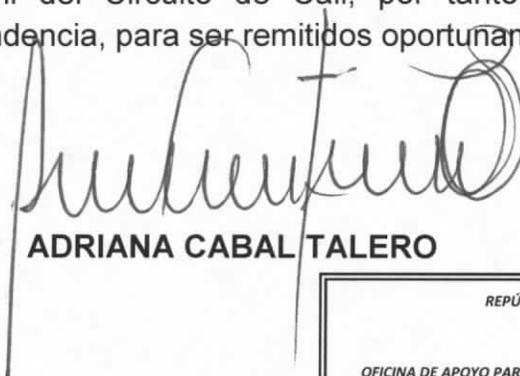
PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar el título judicial No. 469030002278563 del 29/10/2018 por \$9.906.000. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: Librese oficio a la Oficina de Cobro Coactivo, de la Rama Judicial, a fin de informarles que el demandante consignó por error la suma de \$9.906.000, ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, por tanto, se ordenará sean trasladados a éste dependencia, para ser remitidos oportunamente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>213</u> de hoy <u>29 NOV 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4249

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GERARDO FREDY RIVERA DURAN
Demandado: WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO
Radicación: 76001-31-03-015-2012-00138-00

El demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO, allega memorial mediante el que solicita se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de levantar la medida cautelar comunicada por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 2334 de 17 de agosto de 2012, inscrita en el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-167858, inmerso dentro de la ejecución del presente asunto.

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto No. 511 de 15 de febrero de 2018 este finiquitó y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiera lugar. En ese contexto, se le instará al memorialista que se esté a lo dispuesto en la aludida providencia, visible a folio 107 del cuaderno principal.

No obstante, es menester que el Despacho le aclare al peticionario que a folio 86 del cuaderno principal obra comunicación allegada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, en la que se hace mención de la medida cautelar de embargo de remanentes de las medidas aquí decretadas, la que surtió efectos legales por ser la primera en ese sentido y que por ocasión a ello las mismas quedarán en cabeza del acreedor de remanentes aquí reconocido, razón por la cual no hay lugar a librar Oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Así mismo se requerirá a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, a fin de que dé estricto cumplimiento al numeral 2 del aludido auto, previniéndole que debe dejar a disposición del acreedor de remanentes las medidas cautelares aquí decretadas en razón al auto No. 1121 de 29 de setiembre de 2014, visible a folio 96 del cuaderno inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ESTESE el demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO, a lo dispuesto en auto No. 511 de 15 de febrero de 2018, visible a folio 107 del cuaderno principal.

2.- REQUERIR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que de estricto cumplimiento al numeral 2 del auto No. 511 de 15 de febrero de 2018, previniéndole que debe

dejar a disposición del acreedor de remanentes las medidas cautelares aquí decretadas en razón al auto No. 1121 de 29 de setiembre de 2014, visible a folio 96 del cuaderno inicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

MAGO

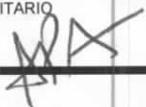
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 213 de hoy 29 NOV 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO N°4206

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA ELENA PALADINES PORTILLA
Demandado: RUBIELA LEAL SALAMANCA
Radicación: 76001-40-03-014-2015-00109-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de los recursos de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto No. 2132 del 6 de julio del año 2017, por el cual se decretó la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, y el auto No. 2133 del 6 de julio del año 2017, por el que, se abstuvo el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de librar mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada.

A fin de estudiar la procedencia del recurso impetrado, es menester tener presente lo dispuesto en el artículo 325 del C.G.P. el cual enuncia que "**...Sino se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados...**" (Subrayado fuera del texto).

Colorario con lo anterior, es preciso tener en consideración que la demanda principal fue interpuesta en el año 2015, encontrándose para dicho momento vigente el artículo 25 de la Ley 1564 del año 2012, normatividad actualmente se encuentra transcrita en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual, a su tenor dispone:

"...Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).** Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...".

En ese orden de ideas, mediante providencia No. 893 del 24 de febrero del año 2015, se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 12.650.000.00 pesos, de ahí que, teniendo en cuenta que para el año 2015 el salario mínimo equivalía a la suma de \$644.350.00 pesos, la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes que exige la normatividad en cita se representa en el equivalente de \$ 25.774.000.00, situación que permite concluir que, al exceder dicha suma a la contenida en la orden de pago, el proceso corresponde a uno de mínima cuantía.

En ese orden de ideas, conforme lo establecido en el numeral primero del artículo 17 del C.G.P., al ser este proceso de mínima cuantía, es un trámite de única instancia. Por lo anterior, atendiendo lo determinado en el artículo 9° del Código General del Proceso¹, es improcedente dar trámite al presente recurso de

¹ Artículo 9. "...Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola...".

apelación, así que de conformidad con el citado artículo 325 del C.G.P., se inadmitirán los recursos presentados.

Así las cosas, atendiendo el desarrollo de la presente providencia, procederá esta Agencia Judicial a declarar inadmisibles los recursos de alzas propuestos en contra de los autos Nos. 3132 del 6 de julio del año 2017 y 2133 del 6 de julio de la misma anualidad.

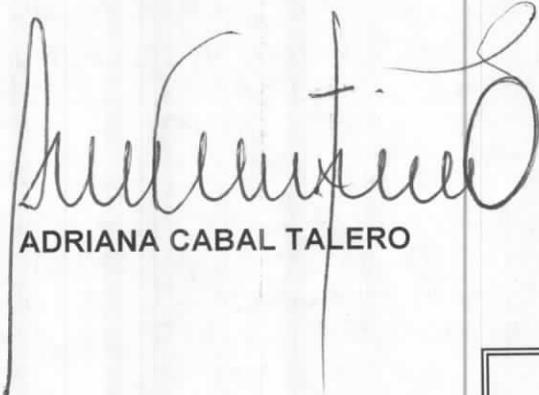
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de alzada presentado en contra del auto No. 3132 del 6 de julio del año 2017 y No. 2133 del 6 de julio del año 2017, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud de la razones antes expuestas.

2°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se devuelva el proceso ejecutivo de la referencia a su juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 43 de hoy
29 NOV 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

ATA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 4231

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALMACENES TAURO LTDA
Demandado: MARTHA LUCIA NOREÑA RENGIFO
Radicación: 76001-4003-015-2006-00333-00

El apoderado de las poseedoras JULIA ROSA NOREÑA RENGIFO y DORA INES NOREÑA RENGIFO, formuló de manera subsidiaria al recurso de reposición el de queja en contra del auto No. 2621 del 3 de abril del año 2018, por el que se declaró improcedente el recurso de apelación propuesto dentro de la diligencia de entrega den bien inmueble objeto de remate, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, el día 31 de enero del año 2108 se llevó a cabo por la Alcaldía de Cali Oficina de Comisiones Civiles, la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de adjudicación, dentro de la cual, señaló que, en representación de las poseedoras JULIA ROSA NOREÑA RENGIFO y DORA INES NOREÑA RENGIFO invocó oposición a la entrega del mismo, no obstante, resaltó que la misma no fue escuchada por el comisionado.

Que en atención al no haberse escuchado la oposición instaurada, se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, siendo el último concedido por el comisionado para ser de conocimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual, se resaltó, fue negado mediante el auto No. 2821 del 3 de abril del año 2018, bajo el argumento que al tratarse de un proceso de única instancia no procede recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DEL A-QUO

Mediante auto No. 2621 del 3 de abril del año 2018, la juez de primera instancia se pronunció del recurso instaurado advirtiéndole que, la ejecución de la referencia es un proceso de única instancia atendiendo a su cuantía, razón por la que se resaltó

que atendiendo lo reseñado en el artículo 321 del C.G.P., solo resultan apelables los autos proferidos en primera instancia.

CONSIDERACIONES

El recurso de queja, tal como lo define el Dr. Miguel Enrique Rojas *“es una especie elemento protector de los recursos de apelación y casación. Tiene como finalidad asegurar que la denegación del recurso inicial sea examinada por la autoridad de rango superior que, de haber sido concedido debería resolverlo, de modo que sea ella quien en últimas defina si la impugnación debe ser tramitada.*

Surtido en debida forma el trámite del recurso, habiéndose negado la reposición principal, procederá el Despacho a pronunciarse en el presente.

Para el caso en ciernes, debe destacarse que el problema jurídico a dirimir se centra en determinar si erró el *a-quo* al negar la procedencia del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de las poseedoras JULIA ROSA NOREÑA RENGIFO y DORA INES NOREÑA RENGIFO, bajo el argumento que la ejecución de la referencia es un asunto de única instancia, y tan solo son apelables los autos que se profieren dentro de una ejecución de primera instancia.

Atendiendo lo dicho, debe decirse que está llamada al fracaso la prosperidad del recurso de apelación, en virtud que conforme con la normatividad aplicada para el caso concreto, la negativa ante la procedencia del recurso de alzada se realizó en concordancia de los preceptos legales aplicables y vigentes, al consistir el actual compulsivo en un proceso de **mínima cuantía** tal como se puede concluir de la orden de pago – auto No. 3113- , es este competencia de los jueces municipales de única instancia.

En ese orden de ideas, al enmarcarse el presente compulsivo dentro de la excepción que trata el artículo 9 del C.G.P.¹, ya que por la literalidad de su regulación no cuenta con trámite de segunda instancia y lo alegado por el recurrente no es un supuesto factico que desligue el deber de acatar en debida forma los preceptos legales que regulan el proceso, no se le asiste la razón por esta Agencia Judicial al mismo.

¹ Artículo 9. Instancias. Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola.

Así las cosas, como quiera que no es procedente admitir la postura señalada en el recurso de alzada, se declarará bien negado por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el recurso de apelación interpuesto dentro de la diligencia de entrega del bien objeto de remate, contra la negativa de atender la oposición a la entrega decidida por el inspector comisionado.

Finalmente, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

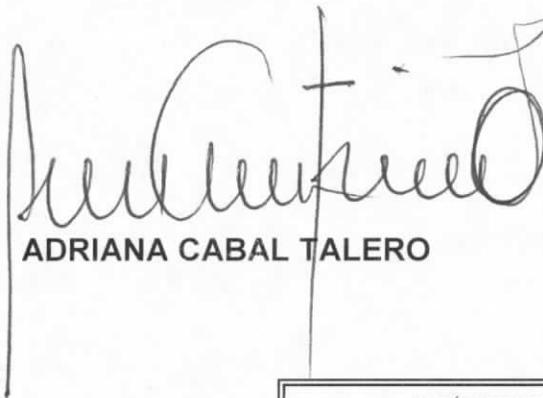
1°.- DECLARAR bien negado por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el auto No. 2621 del 3 abril del año 2018, el recurso de apelación interpuesto dentro de la diligencia de entrega realizada el 31 de enero del año 2018, contra la negativa de la oposición a la entrega decidida por inspector comisionado.

2°.- DEVOLVER las diligencias al juzgado de origen, previas las anotaciones a que haya lugar.

3°.- CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AMC

